

# Sesion 10.<sup>a</sup> extraordinaria en 2 de Noviembre de 1908

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESCOBAR

## Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—El señor Subercaseaux recomienda al Gobierno la conveniencia de ocuparse oportunamente de la celebracion del centenario de nuestra emancipacion política.—Se acuerda ampliar el plazo para la discusion de los presupuestos hasta el 20 del actual.—El señor Reyes observa la necesidad de llegar a un acuerdo tendente a evitar el que se frustre una sesion por haberse reclamado de la hora.—El señor Matte Pérez pregunta al señor Ministro del ramo el estado en que se encuentra el proyecto relativo al descanso dominical i le pide envíe a la Cámara los antecedentes relacionados con la compra de una casa en Talca para el servicio de policías.—El señor Urrejola ruega al señor Ministro del Interior inicie los trabajos del servicio de agua potable en Yungai.—Entrándose a la tabla de asuntos de fácil despacho, se aprueba el proyecto que concede un suplemento para obras de agua potable.—Continúa la discusion del proyecto sobre papel sellado i se aprueban los artículos 15 hasta 29 inclusive.—Entra a ocuparse la Sala de los decretos objetados por el Tribunal de Cuentas.—Se aprueban los informes de Comision recaidos en dos decretos: uno sobre inversion de fondos en reparacion de muelles i otro referente a la seccion de «Aduanas» del correo.—Queda pendiente la discusion del informe recaido en el decreto sobre adquisicion de estufas Claiton para la Armada.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se pone en discusion el proyecto que autoriza la inversion de una suma en combatir las enfermedades infecciosas.—Usan de la palabra el señor Figueroa (Ministro del Interior) Vergara, Puga Borne i Lazcano, i queda pendiente el mismo asunto.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Balmaceda, J. Elías	Sanfuentes, J. Luis
Besa, Arturo	Silva Ureta, Ignacio
Castellon, Juan	Subercaseaux, Ramon
Charme, Eduardo	Tocornal, José
Devoto A., Luis	Urrejola, Gonzalo
Fábres, J. Francisco	Valdes Valdes, Ismael
Fernández Concha, D.	Vergara, Luis Antonio
Figueroa, Joaquin	Vial, Leonidas
Infante, Pastor	Villegas, Enrique
Irarrázaval, Carlos	Walker M., Joaquin
Lazcano, Fernando	i los señores Ministros
Matte Pérez, Ricardo	del Interior i de In-
Puga Borne, Federico	dustria i Obras Públi-
Reyes, Vicente	cas.
Sánchez M., Dario	

## Acta

*Se leyó i fué aprobada la siguiente:*

«SESION 9.<sup>a</sup> EXTRAORDINARIA EN 30  
DE OCTUBRE DE 1908

Asistieron los señores Escobar, Balmaceda, Besa, Castellon, Charme, Devoto, Fábres, Fernández Concha, Figueroa don Javier (Ministro del Interior), Figueroa don Joaquin, Infante, Mac Iver, Matte, Puga Borne, Reyes, Sanfuentes, Silva Ureta, Subercaseaux, Urrejola, Valdes Valdes, Vergara, Vial, Villegas i Walker Martínez, i los señores Ministros de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un informe de la Comision Permanente de Presupuestos relativo a los decretos números 1,468, 1,576, 1,654 i 1,762, de fecha 23 de junio i 7, 16 i 25 de julio del año en curso, espedidos por el Ministerio de Hacienda i observados por el Tribunal de Cuentas.

Quedó para tabla.

El señor Silva Ureta espresa que ha recibido una carta que se le ha dirigido desde Tiltil por el ingeniero don Daniel Palacios Olmedo, en la cual proporciona a Su Señoría algunos datos relacionados con las tarifas que se cobran en los ferrocarriles del Estado por fletes de minerales i otros artículos que menciona.

Estimando conveniente que esos datos lleguen a conocimiento de la Comision que estudia las tarifas diferenciales, pide se dé publicidad a dicha carta i que sea enviado, a su nombre, al señor Ministro de Industria i Obras Públicas.

Así se acordó.

El señor Reyes usa de la palabra para ocuparse incidentalmente de la contestacion dada a Su Señoría por el señor Ministro de Colonizacion, a propósito de la pregunta que le dirijió en sesion de 27 del actual, relativamente al estado en que se halla la negociacion conocida con el nombre de contrato Fantini.

Dice que Su Señoría entendió, segun esa respuesta, que el propósito del Gobierno era traer en lo sucesivo únicamente a aquellos inmigrantes que fueran pedidos por industriales chilenos; pero que posteriormente, a causa de haber visto que el Gobierno se ha apresurado a nombrar reemplazante a un empleado recientemente fallecido en Europa, que figuraba en el servicio de inmigracion, ha creido que esta circunstancia no estaba de acuerdo con aquellos propósitos de reducir la corriente inmigratoria.

Sin entrar al fondo de esta cuestion, que habrá de ser debatida cuando se trate de la correspondiente partida del presupuesto de Colonizacion, se limita a espresar la duda que le ha sujerido el hecho de que el Gobierno piense mantener en

el extranjero un personal numeroso, i que seria innecesario si es que el servicio que se ha referido hubiera de reducirse en la forma que ha manifestado el señor Ministro de Colonizacion.

El señor Subercaseaux hace, por su parte, algunas observaciones en apoyo de lo espuesto por el señor Reyes, i manifiesta que Su Señoría, aunque era ántes partidario del fomento de la inmigracion ha dejado ahora de serlo, en vista de la esperiencia que personalmente ha podido recoger, i del convencimiento que se ha formado de que un considerable número de inmigrantes últimamente llegados al país se preocupan únicamente de reunir en Chile algunas economías para en seguida trasladarse a la República Argentina.

El señor Ministro del Interior contesta que transmitirá al señor Ministro de Colonizacion las observaciones hechas por los señores Senadores de Santiago i de Arauco, pero que puede anticipar que el propósito del Gobierno es el de no seguir trayendo otros inmigrantes que aquellos que los industriales deseen contratar para sus propias industrias.

El señor Mac Iver hace tambien algunas apreciaciones respecto del problema de la inmigracion i estima que es indispensable saber qué grado de verdad revisten los denuncios que se vienen haciendo respecto del alejamiento de los inmigrantes traídos al país, i como supone que el Gobierno debe tener datos sobre el particular, pide al señor Ministro del Interior se sirva solicitar de su colega, el señor Ministro de Colonizacion, el envío de los antecedentes que existan a ese respecto.

El señor Ministro del Interior contesta que transmitirá los deseos del honorable Senador de Atacama al señor Ministro de Colonizacion.

En seguida usa de la palabra el mismo señor Ministro del Interior para hacerse cargo de algunas observaciones hechas en la sesion de ayer por el señor Walker Martínez respecto de los decretos en que se exceden los fondos consultados en los ítem de la lei de presupuestos.

Llega el señor Ministro a la conclusion de que habria conveniencia en modificar la lei de 20 de enero de 1888 i la de 16 de setiembre de 1884, tanto respecto de la forma en que podria ordenarse la insistencia respecto de decretos objetados por el Tribunal de Cuentas como para consultar en la segunda de esas leyes alguna disposicion tendente a obtener una mayor rapidez en el despacho de los proyectos de lei sobre suplementos, de manera que el Gobierno pudiera en un breve término saber si los fondos que pide le son o nó otorgados.

En su concepto, la Comision Permanente de Presupuestos, tomando en cuenta las ideas que se han vertido con motivo del debate que sobre estas materias ha tenido lugar, podria preparar un proyecto de lei que salvara las dificultades a que ahora da májren la aplicacion de las citadas leyes de 1884 i de 1888.

El señor Walker Maatínez insiste, por su parte, respecto de algunas apreciaciones referentes a irregularidades en las imputaciones de gastos a los ítem de la lei de presupuestos i acerca de las verdaderas causas de los excesos de gastos que se decretan sobre los fondos consultados en dicha lei.

Termina manifestando que está de acuerdo con el señor Ministro en la conveniencia de consultar alguna medida que haga mas rápido el despacho de los proyectos de lei sobre suplementos, siempre que a la vez se reforme la legislacion vigente, retrinjiendo las facilidades que a virtud de ella tiene el Gobierno para exceder los gastos acordados por el Congreso,

El señor Mac-Iver terció tambien en este debate, manifestando que estaba de acuerdo en la conveniencia i necesidad, que siempre Su Señoría ha recomendado, de exigir el cumplimiento de la lei del año 1884, no solo por parte del Gobierno sino tambien de las corporaciones públicas a que esa lei afecta; i con este motivo expresa que ha llamado su atencion en la lectura del acta de la sesion de ayer, el que se haya aceptado por el Senado una indicacion para aumentar los sueldos del

secretario i del oficial primero de la Intendencia de Antofagasta, lo cual contraviene abiertamente lo dispuesto en el artículo 9.º de la citada lei, por cuanto dichos sueldos están fijados por una lei permanente.

Despues de haber usado nuevamente de la palabra los señores Ministro del Interior i Walker Martínez, se cerró el debate sobre los incidentes por haber llegado el término de la primera hora, habiendo ántes el señor Ministro del Interior pedido que se anunciara para la sesion próxima, como asunto de fácil despacho, el mensaje informado por la Comision Permanente de Presupuestos, sobre suplemento de un millon de pesos al ítem 3753 del presupuesto del Interior, para continuacion de los trabajos de agua potable.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora se pone en discusion el oficio de la Camara de Diputados en que devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de lei que tiene por objeto conceder a don Zenon Méndez permiso para la construccion de un ferrocarril desde la estacion de Jeneral Cruz hasta la línea divisoria con la República Argentina, asunto que estaba anunciado para los primeros quince minutos de la órden del dia.

Con motivo de algunas observaciones del señor Besa respecto a la necesidad de estudiar en su conjunto dichas modificaciones, el señor Walker Martínez propuso que este asunto pasara en informe a la Comision de Industria i Obras Públicas, indicacion que fué tácitamente aceptada.

El señor Presidente anunció como asuntos de fácil despacho para los primeros quince minutos de la órden del dia de la sesion próxima, el mensaje informado por la Comision Permanente de Presupuestos sobre suplemento al ítem 3753 del presupuesto del Interior, para continuacion de los trabajos de agua potable; i el mensaje sobre suplemento al ítem 151 del presupuesto de Hacienda para trasporte de los caudales i de las cargas fiscales, etc.

Respecto a este último asunto, el señor Matte propuso que se le pasara en informe a la Comisión de Hacienda.

Esta indicación del señor Senador de Chiloé se dió por aprobada tácitamente.

El señor Vergara insinúa la idea de que si en el cuarto de hora de los asuntos de fácil despacho, quedara tiempo libre, se le destinara en lo sucesivo a tratar del proyecto de la Cámara de Diputados, cuya discusión particular ha quedado pendiente, relativo a la reforma de la ley de papel sellado, timbres i estampillas.

Así quedó acordado.

Entrando despues a la tabla ordinaria, continúa la discusión particular del proyecto de presupuestos de gastos públicos para 1909 en la sección correspondiente al Ministerio del Interior.

El señor Vergara, en vista de las observaciones hechas durante la primera hora por el señor Mac Iver, relativamente a los aumentos introducidos al tratarse de la partida 4.<sup>a</sup>, «Intendencias», en los sueldos del secretario i del oficial primero de la intendencia de Antofagasta, dice que estando, en realidad, aquellos sueldos fijados por una ley permanente, i habiendo este hecho pasado inadvertido en la sesión de ayer, tanto para el señor Villegas, autor de la indicación de aumento, como para los demás señores Senadores, Su Señoría creía que el Senado debía apresurarse a dar cumplimiento a la prescripción contenida en el artículo 9.º de la ley de 16 setiembre de 1884, que establece que las modificaciones que se introdujeran en las partidas de gastos fijadas por leyes de efectos permanente si las que alteren los sueldos o gastos establecidos en leyes especiales se considerarán como proyectos de ley que se discutirán i tramitarán como una ley independiente de la de presupuestos.

Agrega el señor Senador de Cautín que hallándose el Senado en presencia de una modificación de sueldos ya acordada, insinuaría, por su parte, si hubiera unanimidad para ello, que esa modificación se entendiera que ha quedado accep-

tada en la forma de un proyecto de ley independiente, que deberá tramitarse con arreglo a la prescripción de la ley de 1884, que ha invocado.

El señor Ministro del Interior hace presente que en situación análoga a la indicación de aumento aceptada respecto de los ítem que se refieren al secretario i oficial primero de la Intendencia de Antofagasta, se halla un ítem, propuesto por la Comisión Mista, en la misma partida 4.<sup>a</sup>, que asigna tres mil pesos para casa i gastos de representación al secretario de la Intendencia de Santiago. Estima, en consecuencia, que este ítem debería sujetarse al mismo procedimiento indicado por el señor Senador de Cautín.

El señor Villegas acepta, por su parte, la idea insinuada por este último señor Senador, i despues de algun debate en que usan de la palabra los señores Puga Borne, Walker Martín z, Valdes Valdes, Balmaceda, Vergara, Ministro del Interior i Reyes, queda acordado, por asentimiento unánime de la Sala, que las indicaciones del señor Villegas, i de la Comisión Mista de Presupuestos, aceptadas en la sesión de ayer, en la partida 4.<sup>a</sup> del presupuesto del Interior, i a que ahorase ha aludido por los señores Vergara i Ministro del Interior, deben entenderse aprobadas como un proyecto de ley independiente de la ley jeneral de presupuestos i que, en consecuencia, aquel proyecto se comunicará a la Cámara de Diputados en conformidad a lo establecido en el artículo 9.º de la ley de 16 de setiembre de 1884, en la siguiente forma:

#### PROYECTO DE LEY:

«Artículo único.—Elévase para el año 1909 a cuatro mil pesos el sueldo del secretario de la Intendencia de Antofagasta, i a dos mil cuatrocientos pesos el del oficial primero de la misma Intendencia.

Asígnase durante el mismo año, para casa i gastos de representación al secretario de la Intendencia de Santiago la suma de tres mil pesos».

El señor Reyes pidió se tomara nota en el acta de que en la discusión de la ley

de presupuestos se entiende que Su Señoría vota en contra de toda indicacion de aumento de gastos que haya sido propuesta por miembros del Congreso, sea en la Comision Mista o en el Senado; i que hace esta declaracion de carácter jeneral, a fin de no tener que pedir en cada caso especial la consignacion de su voto en tal sentido.

PARTIDA 7.<sup>a</sup>*Correos*

Continúa la discusion de esta partida pendiente en la sesion anterior, i considerados los ítem correspondientes a la administracion principal de Tarapacá, el señor Balmaceda, que habia quedado con la palabra, hace indicacion para que se consignen dos ítem nuevos, concebidos como sigue:

«Ítem ... Agentes postales de Buena Ventura, La Central i Collahuasi, con doscientos cuarenta pesos anuales cada uno, setecientos veinte pesos».

«Ítem ... Ajente postal de Alto de Caleta Buena, debiendo establecerse en su oficina el servicio de jiros postales, trescientos sesenta pesos».

Propone, además, que al final de la glosa del ítem 1017 se agreguen las palabras: «debiendo establecerse en su oficina el servicio de jiros postales» i al final del ítem 1044 estas otras: «i Collahuasi».

Después de haber manifestado el señor Ministro del Interior su asentimiento a las indicaciones formuladas por el señor Balmaceda, se dan tácitamente por aprobados los ítem 992 a 1044 inclusive, conjuntamente con dichas indicaciones.

Los ítem 1045 a 1847, inclusive, correspondientes a las demás administraciones principales de correos, desde Antofagasta hasta Magallanes, se dan sucesivamente por aprobados por asentimiento tácito de la Sala, conjuntamente con las indicaciones propuestas por la Comision Mista i con una indicacion del señor Vergara para elevar de 1,560 a

3,120 pesos el ítem 1758, redactándolo como sigue:

«Ítem... Cuatro oficiales auxiliares, con setecientos ochenta pesos anuales cada uno. L. P. 1901 i 1909 i decreto de 28 de febrero de 1900, tres mil ciento veinte pesos.»

En la seccion de gastos variables jenerales, el señor Ministro formula las siguientes indicaciones:

Que el ítem 1849, destinado a proveer a las oficinas de correos de artículos de escritorio i de útiles para el empaquetado de la correspondencia, que la Comision Mista propone reducir a ochenta mil pesos, se mantenga con la suma de cien mil pesos con que figura en el proyecto;

Que el ítem 1852, importe de los contratos para conduccion de correspondencia, que la Comision propone rebajar de quinientos cincuenta mil a quinientos mil pesos, se eleve a seiscientos mil pesos; i

Que el ítem 1853, impresion de documentos destinados al correo, se eleve de sesenta mil a ochenta mil.

Las dos primeras indicaciones del señor Ministro se dan tácitamente por aprobadas i queda pendiente la votacion de la última por haber llegado la hora.

Se levantó la sesion.»

**Cuenta**

*Se dió cuenta:*

1.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Industria i Obras Públicas:

«Santiago, 30 de octubre de 1908.— Como complemento de los informes, que tuve el honor de remitir a S. E. con mi nota número 1,416, de 8 del actual, relativos a la marcha de los establecimientos subvencionados, correspondientes a este Departamento, envío a S. E. copia del referente a la Escuela Taller parroquial de Chillan Viejo.

Dios guarde a S. E.—*Gullermo Echarria.*»

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 30 de octubre de 1908.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la Cámara de Diputados, en sesión del día de ayer, ha aceptado la renuncia presentada por don Gonzalo Echenique, del cargo de miembro de la Comisión Mista de Senadores i Diputados encargada de estudiar el proyecto de presupuestos para 1909 i la cuenta de inversión del año último, i ha nombrado en su reemplazo al señor don Guillermo Pereira.

Dios guarde a V. E.—ROBERTO SANCHEZ.—*Néstor Sánchez, Secretario.*»

b) «Santiago, 2 de noviembre de 1908.—El proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos, en la adopción de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i demás gastos que origine el servicio sanitario del país, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados elevando de cincuenta a doscientos mil pesos el monto de la suma consultada.

Tengo la honra de decirle a V. E. en contestación a su oficio número 143, de fecha 6 de agosto del presente año, acompañando los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—RAFAEL ORREGO.—*Néstor Sánchez, Secretario.*»

3.º De los siguientes oficios del Tribunal de Cuentas:

a) «Santiago, 27 de octubre de 1908.—El Ministerio del Interior ha remitido a este Tribunal, para la toma de razón, los decretos supremos números 3,997, 4,002, 4,003 i 4,006, de 4 de setiembre último.

El primero autoriza al Intendente de Concepción para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva hasta por mil quinientos pesos, para transporte de los materiales para las pesebreras de la policía de su dependencia, e imputa el gasto al ítem 917, partida 5.ª del presupuesto.

Los dos que siguen ordenan a las Tesorerías Fiscales de Arauco i Tocopilla pagar a don Francisco González i a don Ricardo Montes, sub-inspector

de policía de Tocopilla, respectivamente, las sumas de treinta i siete pesos ochenta centavos i doscientos cuatro pesos, por conducción de pasto al primero, i por gastos de pasaje para hacerse cargo de su puesto al segundo, e imputan los gastos al ítem 927 de la partida 5.ª del presupuesto vijente.

El último ordena que la Tesorería Fiscal de Puerto Montt pague al teniente del Rejimiento Carabineros, don Horacio Vio Agüero ciento cinco pesos, por pasaje desde esa ciudad a Temuco, e imputa el gasto al ítem 3714, partida 18 del presupuesto.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representación prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque según consta de las anotaciones puestas por la Dirección de Contabilidad al hacer las refrendaciones de los gastos que estos decretos autorizan, los ítem a que se imputan están excedidos, i la Corte estima que estos excesos no se encuentran comprendidos en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razón de los mencionados decretos, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso los decretos objetados i el que ordena tomar razón de ellos, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representación de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Antonio J. Vial.*»

b) «Santiago, 30 de octubre de 1908.—El Ministerio del Interior ha remitido a este Tribunal, para la toma de razón, los decretos supremos números 4,105, 4,106, 4,107 i 4,108, de fecha 12 de setiembre último.

Estos decretos ordenan que las Tesorerías Fiscales de San Fernando, Lima-

che, Curicó i Taltal paguen a los señores Pedro Rojas, Julio Velasco, Félix Moreno i Hernández Hermanos, respectivamente, las sumas de trescientos pesos, trescientos setenta i ocho pesos cincuenta centavos, mil novecientos dieciocho pesos diecinueve centavos i ciento ochenta i cuatro pesos, por forraje suministrado a las policías respectivas, e imputan los gastos al ítem 923, partida 5.ª del presupuesto del Interior.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representación prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque segun consta de las anotaciones puestas por la Direccion Jeneral de Contabilidad al hacer las refrendaciones de los gastos que estos decretos autorizan, el ítem a que se imputan está excedido, i la Corte estima que estos excesos no se encuentran comprendidos en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon de los mencionados decretos, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso los decretos objetados i el que ordena tomar razon de ellos, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representación de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Antonio J. Vial.*»

c) «Santiago, 27 de octubre de 1908.—El Ministerio de Hacienda ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el decreto supremo número 2,122, de 29 de agosto último.

Este decreto crea en la Aduana de Iquique un cuerpo denominado Guardia Especial de Bahía, dependiente de la Administracion de la Aduana de esa ciudad, i manda imputar el gasto que ocasiona el personal al ítem 1488, partida 20 del presupuesto de Hacienda.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representación prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque segun consta de la anotacion puesta por la Direccion de Contabilidad al hacer la refrendacion del gasto que este decreto autoriza, el ítem a que se imputa está excedido, i la Corte estima que este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representación de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Antonio J. Vial.*»

d) «Santiago, 27 de octubre de 1908.—El Ministerio de Hacienda ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el decreto supremo número 1,641, de 10 de julio del año en curso.

Este decreto autoriza al teniente-administrador de la tenencia de Aduana de Quellon, para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, hasta por la suma de trescientos pesos, a fin de que atienda al pago de los cánones de arriendo de la casa que ocupa la oficina de su cargo, i deduce el gasto del ítem 1491, partida 20 del presupuesto vijente.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representación prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque segun consta de la anotacion puesta por la Direccion de Contabilidad al hacer la refrendacion del gasto que este decreto autoriza, el ítem a que se imputa está excedido, i la Corte estima que este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de

los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Antonio J. Vial.*»

e) «Santiago, 29 de octubre de 1908.—El Ministerio de Hacienda ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el decreto supremo número 2,069, de 28 de agosto último.

Este decreto ordena que la Aduana de Valparaiso despache libre de derechos de internacion un cajon marca «Rev. A. R. Harper Smith, casilla 600, Valparaiso» i que contiene un armonium llegado por vapor «Almond Branch», destinado al servicio del culto divino en los buques mercantes fondeados en la bahía de dicho puerto.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, por estimar que la liberacion de derechos que concede este decreto, no se encuentra comprendida en la disposicion del inciso 6.º del artículo 7.º de la lei de 23 de diciembre de 1897, que declara libre de derechos de internacion los altares, ornamentos, custodias, vasos sagrados i demas objetos destinados al culto divino, cuando de los puertos de donde provienen vengan de cuenta de las comunidades, monasterios, o iglesias a cuyo servicio deban aplicarse; i cree la Corte que el templo disidente, a que se destina el objeto de que se trata, no puede gozar de la exencion de derechos que la lei concede,

por no pertenecer al culto católico, que corresponde a la religion declarada del Estado por nuestra Constitucion i las leyes, i que es, por cosiguiente, el único privilegiado.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Antonio J. Vial.*»

f) «Santiago, 29 de octubre de 1908.—El Ministerio de Hacienda ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el decreto supremo número 2,175, de 11 de setiembre último.

Este decreto autoriza al administrador de la Aduana de Taltal, para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, hasta por la suma de ochocientos pesos, para atender a la adquisicion de combustible i otros útiles para el funcionamiento de la lancha a vapor del Resguardo de la Aduana de ese puerto, e imputa el gasto al ítem 1499, partida 20 del presupuesto de Hacienda.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque segun consta de la anotacion puesta por la Direccion de Contabilidad al hacer la refrendacion del gasto que este decreto autoriza, el ítem a que se imputa está excedido, i por estimar la Corte que este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha



procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Antonio J. Vial.*»

g) «Santiago, 31 de octubre de 1908.—El Ministerio de Hacienda ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el decreto supremo número 2,137, de 29 de agosto último.

Este decreto crea, en la Aduana del puerto de Talcahuano, un cuerpo de nominado Guardia Especial de Bahía, compuesto del siguiente personal; un jefe, con tres mil seiscientos pesos anuales; tres inspectores, con dos mil cuatrocientos pesos anuales cada uno; dieciseis guardianes, con mil ochocientos pesos anuales cada uno; dos fogoneros, con mil doscientos pesos anuales. Se ordena deducir el gasto del ítem 1488, partida 20 del presupuesto de Hacienda.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque segun consta de la anotacion puesta por la Direccion de Contabilidad al hacer la refrendacion del gasto que este decreto autoriza, el ítem a que se imputa está excedido, i la Corte estima que este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso

el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*J. Aguirre. L.*»

h) «Santiago, 31 de octubre de 1908.—El Ministerio de Hacienda ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, los decretos supremos números 1,567, 2,114 i 2,121, de fechas 4 de julio, 22 i 29 de agosto últimos.

El primero ordena que la Tesorería Fiscal de Valdivia pague a don Alberto Beherens la suma de tres mil ciento treinta i siete pesos treinta centavos, que se le adeuda por diferencia de cambio entre la suma de cincuenta i un mil pesos oro de dieciocho peniques, en que se contrató la construccion de dos lanchas para la Aduana de ese puerto, computada en moneda corriente al cambio del dia 20 de mayo de 1906, en que debió efectuarse la entrega de las lanchas i la cantidad de sesenta i un mil pesos veinte centavos que se le pagó, en conformidad al decreto 2,456, de 8 de julio de 1905.

El segundo i tercero, autorizan a los administradores de las aduanas de Valdivia i Talcahuano, para jirar contra las Tesorerías Fiscales respectivas, hasta las sumas de doscientos pesos i mil quinientos pesos, respectivamente, para atender a los gastos que orijine el servicio de luz i lumbre en las oficinas de la Aduana de Valdivia, i para el mantenimiento de las embarcaciones a vapor de la Aduana de Talcahuano, e imputan los gastos al ítem 1499, partida 20 del presupuesto de Hacienda.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque segun consta de las anotaciones puestas por la Direccion Jeneral de Contabilidad al hacer las refrendaciones de los gastos que estos decretos autorizan, los ítem a que se imputan están excedidos, i la Corte estima que estos excesos no se encuentran comprendidos en ninguno de los

casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon de los mencionados decretos, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso los decretos objetados i el que ordena tomar razon de ellos, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*J. Aguirre L.*»

i) «Santiago, 31 de octubre de 1908.—El Ministerio de Guerra ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el decreto supremo número 1,838, de 24 de setiembre próximo pasado.

Este decreto autoriza al comandante jeneral de armas de Valparaiso para jirar contra la Tesorería Fiscal de ese puerto hasta por la suma de cincuenta i siete mil seiscientos nueve pesos treinta i cinco centavos, a fin de que atienda al pago de los derechos de aduana del paño i loneta remitidos para el Ejército por la Comision Militar, e imputa el gasto al ítem 167, partida 8.ª del presupuesto de Guerra vijente.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque segun consta de la anotacion puesta por la Direccion de Contabilidad al hacer la refrendacion del gasto que este decreto autoriza, el ítem a que se imputa está excedido, i la Corte estima que este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en

conocimiento del Soberano Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*J. Aguirre L.*»

j) «Santiago, 27 de octubre de 1908.—El Ministerio de Marina ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el decreto supremo número 1,570, de 28 de agosto último.

Este decreto ordena descargar del ítem 887, partida 11 del presupuesto de Marina la cantidad de diecisiete mil ochocientos veinte pesos. a que ascienden los sueldos gráti que se abonaron a la tripulacion del «Chacabuco» en el viaje que dicho crucero hizo a Punta Arenas, con motivo de la recepcion de la Escuadra norte americana, suma que fué imputada al ítem antedicho por el decreto supremo 344, de 18 de marzo último, i ordena cargar dicha cantidad al ítem 194, partida 3.ª del presupuesto vijente.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque estima que el sueldo que se concedió a los tripulantes del «Chacabuco», no fué como adelanto de sueldo sino como una gratificacion concedida al personal de esa nave para atender a sus gastos personales de representacion. i por tanto, cree que la imputacion primera es la única correcta. Cree la Corte de Cuentas que al ítem que consulta el sueldo del personal no puede imputarse, pues, como ántes se ha dicho, no se trata de un sueldo devengado o adelantado, sino de una gratificacion especial para gastos de representacion. Estima, en consecuencia, que este decreto contraria lo dispuesto en el artículo 13 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cum-

plimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Antonio J. Vial.*»

4.º De los siguientes informes de la Comision Permanente de Presupuestos:

*a)* «Honorable Senado:

Por decreto número 3,680, espedido por el Ministerio del Interior el 18 de agosto de este año, se autorizó al Director Jeneral de la Armada para jirar contra la Tesorería Fiscal de Valparaiso, a medida que las necesidades del servicio lo exijieran, hasta por las cantidades de mil cuatrocientos cuarenta pesos, oro de dieciocho peniques, o su equivalente en moneda corriente, i la de novecientos ochenta i dos pesos ochenta centavos, moneda corriente, a fin de atender a la instalacion i demas gastos que orijinara la reparacion de la estufa Clayton destinada a la desinfeccion de naves de aquel puerto.

Dicho gasto se imputó a la lei número 1,987, de 26 de agosto de 1907.

El 3 de setiembre último la Corte de Cuentas acordó representar este decreto al Presidente de la República, en cumplimiento del deber que le impone el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, por cuanto, segun la anotacion puesta por la Direccion de Contabilidad, al hacer la referendacion del gasto, el ítem a que se imputa estaba excedido i la Corte estima que este exceso no se comprendia en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

El Ministerio del Interior, por decreto número 4,084, de 10 de setiembre, ordenó al Tribunal de Cuentas tomar razon del citado decreto i para ello se fundó: 1.º En que el número 4.º del

artículo 14 de la mencionada lei dispone que podrán excederse los ítem del presupuesto cuando se trate de exigencias impostergables del servicio; 2.º En que la instalacion i reparacion de la estufa Clayton es de necesidad urgente para mantener el estado sanitario de Valparaiso, i, por lo tanto, que el gasto que el espresado decreto autoriza se encuentra comprendido en el número 4.º del artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

La Comision estima que la Corte de Cuentas ha aplicado correctamente el artículo 14 de esta lei.

En efecto, dicho artículo dice:

«No se podrá exceder la suma fijada en cada ítem o partida de los presupuestos de gastos, salvo en los casos siguientes:

4.º De exigencias impostergables de provision o de servicio que sean condicion de la empresa misma i que no se hubiesen podido prever.»

No se refiere, pues, la lei a exigencias impostergables del servicio público en jeneral, puesto que ellas deben ser condicion de la empresa misma, lo que supone la existencia de una empresa del Estado que exija provisiones o servicios que no hubieran podido preverse i para cuya satisfaccion autoriza la lei que pueda excederse el crédito abierto por la lei de presupuestos.

Así lo ha entendido tambien el Ejecutivo.

Haciendo uso de la autorizacion que le confiere el número 2.º del artículo 82 (73) de la Constitucion Política para espedir los decretos, reglamentos e instrucciones que crea convenientes para la ejecucion de las leyes, el Presidente de la República dictó el reglamento de 24 de diciembre de 1903 para la aplicacion de los artículos 11, 12, 13 i 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884, que lleva la firma del señor Riesco i del Ministro de Hacienda, don Miguel Cru- chaga.

Pues bien, en el artículo 19 de dicho decreto reglamentario, se dice:

«Los excesos de los ítem del presupuesto a que se refiere el artículo 14 de

la lei de 16 de setiembre de 1884, se sujetarán a las siguientes reglas:

«Las exigencias de provision o de servicio a que se refiere el número 4.º, no podrán ser otras que las de los ferrocarriles, por ser ésta la única dependencia del Estado organizada en la forma de empresa a que el mismo número se refiere.»

A fin de que las disposiciones de este decreto no fueran olvidadas por los funcionarios encargados de cumplirlas, la lei que promulgó los presupuestos de 1905 contiene la siguiente frase: «debiendo hacerse la inversion en conformidad con las disposiciones del decreto 4,120, de 24 de diciembre de 1903».

La Comision considera que la inteligencia que el decreto de diciembre de 1903 da al número 4.º del artículo 14 de la lei de 1884 se conforma a su letra i espíritu, por lo tanto, que la Corte de Cuentas le dió su debido cumplimiento al reparar el decreto de 18 de agosto.

Pero el decreto reparado por la Corte de Cuentas adolece, además, de otra incorreccion sobre la cual cremos conveniente llamar la atencion del Honorable Senado.

El artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884 trata en tres diversos párrafos de las atribuciones, de los presupuestos, i de la cuenta de inversion, i el segundo, que es el relativo a los presupuestos, contiene el artículo 14, que dice: «No se podrá exceder la suma fijada en cada ítem o partida de los presupuestos de gastos, salvo en los casos siguientes, etc.»

Por consiguiente, este artículo solo autoriza que se exceda en ciertos casos entre los cuales no está, como lo hemos demostrado, el que ahora nos ocupa, los diversos ítem o partidas del presupuesto jeneral de gastos públicos, pero no se ha referido ni podia referirse a los gastos autorizados por leyes especiales i que no se hubieran incorporado en el presupuesto en la forma que determina el artículo 4.º de la lei tantas veces citada de 1884, entrando así a fi-

gurar como ítem o partida de la lei de presupuestos.

El decreto de 18 de agosto no excedia ningun ítem ni partida del presupuesto vijente: excedia la lei número 1,987, de 26 de agosto de 1907, a la cual se imputó, i que concedia doscientos mil pesos para combatir las enfermedades infecciosas, de manera que, aun cuando se hubiera tratado de alguno de los casos de escepcion del artículo 14, bajo ningun respecto tendria cabida en él.

Con el fin de salvar las incorrecciones anotadas, la Comision os propone el siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Apruébase el gasto que se hubiere hecho conforme al decreto número 3,680, de 18 de agosto de 1908, del Ministerio del Interior, en la reparacion e instalacion de la estufa Clayton destinada a la desinfeccion de naves en el puerto de Valparaiso, hasta por la suma de mil cuatrocientos cuarenta pesos oro de dieciocho peniques i novecientos ochenta i dos pesos ochenta centavos moneda corriente.

Sala de Comisiones, 31 de octubre de 1908.—*Ricardo Matte Pérez*.—*J. Walker Martínez*.—*F. Lazcano*.—*Luis A. Vergara*.—*Ismael Valdes Valdes*.—*Luis Devoto A.*»

#### b) «Honorable Senado:

En la reunion de 4 de julio de este año la Corte de Cuentas acordó representar al Presidente de la República, en cumplimiento del deber que le impone el número 10 del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, el decreto número 1850, espedido por el Ministerio de Justicia con fecha 30 de junio.

Por este decreto se acepta la propuesta de don Gregorio Schepeler para vender al Estado un terreno de su propiedad, ubicado en la ciudad de Constitucion. El precio de seis mil pesos se imputa al ítem 1947 de la partida 7.º del presupuesto de Justicia, que consulta la suma de trescientos mil pesos para «cubrir el mayor gasto que se ocasione en los diferentes servicios de los establecimientos penales».

La Corte de Cuentas estimó ilegal dicho decreto porque contraría lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 de la lei de 16 de setiembre de 1886.

Este inciso dice:

«Tampoco es permitido imputar a las partidas fijas o variables del presupuesto de un año gastos hechos en años anteriores, ni alterar los sueldos de los empleados públicos fijados por lei, bajo la forma de comisiones o gratificaciones, ni, por último, aplicar los ítem del presupuesto a distintos objetos que aquel a que han sido destinados.»

Por decreto número 2,168, de 6 de agosto, se ordenó que el Tribunal de Cuentas tomara razon del decreto objetado i en apoyo de esta insistencia se aducen las siguientes consideraciones:

1.º Que la representacion se funda en que el decreto contraría lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 de la lei de 16 de setiembre de 1884, que prohíbe aplicar los ítem del presupuesto a un objeto diverso de aquel para que han sido destinados;

2.º Que el ítem 1947 consulta fondos para cubrir el mayor gasto que se ocasiona en los diferentes servicios de los establecimientos penales;

3.º Que el terreno que se desea comprar está contiguo a la cárcel de Constitucion i se destinará a patios para reos menores e individuos penados por infraccion de la lei de alcoholes;

4.º Que, por consiguiente, ese gasto cae dentro de la glosa del ítem 1947, puesto que constituye un mayor gasto que origina la cárcel de Constitucion, i

5.º Que, a mayor abundamiento, la adquisicion del sitio mencionado es de imprescindible necesidad para la cárcel de Constitucion que requiere un patio separado para colocar a los reos menores i a los ébrios que no deben mantenerse en comunidad con los reos mayores de edad, procesados i condenados por delitos graves.»

El ítem 1947 consulta fondos para atender el mayor gasto que se ocasiona en los diferentes servicios de los establecimientos penales, i la adquisicion de un terreno para ensanchar uno de

estos establecimientos no puede en manera alguna considerarse como uno de sus diferentes servicios. Estos servicios no con mi pueden ser otros que los que el propio presupuesto consigna en las penitenciarías, presidios i cárceles: tales serian, por ejemplo, los referentes a la alimentacion de empleados i reos. luz i lumbrera, botica i hospital, lavandería, etc. Si por circunstancias especiales fueran insuficientes las sumas que para esos servicios consulta la lei de presupuestos podria recurrirse a este ítem para cubrir el mayor gasto que ellos ocasionaran. La propia frase «mayor gasto» que el ítem emplea está manifestando que solo puede recurrirse a él cuando se agotaren algunos de los ítem en que esos diferentes servicios se consultan i entre esos ítem no figura ninguno destinado a adquirir terrenos.

Por otra parte, el decreto reglamentario de 24 de diciembre de 1903, fija tambien la intelijencia que debe darse al artículo 13 de la lei de 1884 i ésta es la misma que la Comision i la Corte de Cuentas le atribuyen.

En su artículo 15 dice:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la lei de 16 de setiembre de 1884, los fondos consultados en el presupuesto solo podrán invertirse en el objeto preciso para que se consulten en la glosa de sus ítem.

En consecuencia:

No podrá aplicarse a construcciones, lo que se consulta para reparaciones, i vice-versa;

Ni en reparaciones o arreglos de muebles, lo que se consulta para reparaciones de inmuebles, i vice-versa;

Ni en pagar un sueldo mayor, lo que se consulta, etc. . . .»

El objeto preciso de la glosa del ítem 1947 ya lo hemos indicado, i sean cuales fueren las consideraciones que pudieran aducirse en orden a la necesidad o conveniencia de adquirir el terreno de que se trata, no puede estimarse dicha adquisicion comprendida en el objeto preciso de la glosa de dicho ítem.

Encontrándose en funciones el Congreso Nacional en la fecha en que se

espidieron los decretos de adquisicion i de insistencia, las consideraciones a que nos hemos referido pudieron servir de base para la presentacion de un proyecto de lei con el fin de soicitar los fondos necesarios para adquirir aquel terreno.

Considera, pues, la Comision que la Corte de Cuentas aplicó correctamente el artículo 13 de la lei de 16 de setiembre de 1884 al estimar ilegal el decreto número 1,850, espedido por el Ministerio de Justicia el 30 de junio del corriente año.

Sala de Comisiones, 2 de noviembre de 1908. — *Ricardo Matte Pérez.* — *J. Walker Martínez.* — *F. Lazcano.* — *Luis Devoto A.* — *I. Valdes Valdes.* — *Luis A. Vergara* »

5.º De una solicitud en que la Sociedad de Fomento Fabril pide el pronto despacho del proyecto que concede permiso a los particulares para construir i explotar líneas férreas.

### Centenario de la Independencia

El señor SUBERCASEAUX.—Tuve el honor, señor Presidente, de presentar, ántes de la terminacion del período ordinario de sesiones, un proyecto tendente a la celebracion del Centenario de la Independencia.

El proyecto pasó a Comision, donde fué acogido favorablemente, habiéndose acordado recomendarlo ante el Senado despues de algunas modificaciones que, yo mismo lo reconozco, eran acertadas.

No se presentó el informe correspondiente por haber estimado la Comision que faltaba al proyecto una indicacion segura de la manera de allegar los fondos que demandaria la celebracion del Centenario.

De intento no habia yo agregado al proyecto esta importante indicacion.

Deseaba tomar la opinion del Gobierno por el conducto de alguno de los señores Ministros, ántes de fijar el orijen o la fuente de recursos que habria de servir para la ejecucion del proyecto.

Pero hube de convencerme de que el

Gobierno se queria desentender, que no tenia interes en la idea; i no insistí mas, ni pedí que ella fuera tema de inclusion entre los negocios para ser tratados en sesiones extraordinarias.

De entónces acá, ha podido verse de nuevo a la opinion pública manifestándose. La prensa, la Sociedades de Agricultura i de Fomento Fabril, el Ejército i algunas municipalidades se han comenzado a interesar oficialmente.

Es evidente, i ello no puede contradecirse, que es el deseo de la nacion que sea saludado solemnemente el primer aniversario secular de nuestra vida libre.

Yo no vengo a pedir ahora que mi proyecto sea favorecido con figurar en la lista de lo que se puede discutir. Acaso ya ni seria tiempo de tomar medidas legales ni administrativas que permitieran esperar la ejecucion de un programa interesante, cuando faltan ménos de dos años para la llegada de la fecha gloriosa del 18 de setiembre de 1910. Quiero, no mas, observar al Gobierno que, por no prever, va a tomar seguramente medidas tardias i onerosas, cuando se aperciba de que el dia se le viene encima sin que haya tomado ninguna determinacion para recibirlo.

Quiero hacer ver tambien que la opinion seguramente insistirá, por patriotismo, en lo que hasta por consideraciones estrañas debia haber sido dispuesto ya por los poderes públicos. Una digresion hacia los sentimientos felices de union, de esperanza, de gloria, de gratitud, será mil veces bien venida, despues de los años últimos que van a completar el siglo i que si han de ser marcados por algunas particularidades, será por las del terremoto, de la crisis prolongada i aguda que todavía le está siguiendo, i de las desilusiones del trabajo i de la fortuna, que vienen marcadas en el propio semblante de mas de la mitad de los chilenos. Los grandes progresos materiales, los grandes trabajos públicos que se intentan, nos interesan a todos; no lo niego prestaremos toda nuestra atencion aun para la construccion faraónica que se quiere ha-

cer bajo las aguas profundas de Valparaiso.

Pero entendemos que siquiera debe de haber la intencion de mirar al pasado, i a lo que significan estos cien primeros años en que nos hemos formado.

La gratitud, por ejemplo, que debemos a nuestros propios guerreros i estadistas, no vaya a ser demostrada con la pura inauguracion del ferrocarril trasandino, cuando por culpa de nuestra negligencia, se convida a los chilenos a celebrar la fiesta al pais vecino, que ha tomado con tiempo sus disposiciones, porque con tiempo conoció la importancia de la celebracion. Medite en esto el Gobierno un momento.

Repito que, en todo sentido, toca a la sociedad chilena, por la propia estimacion de sí misma, ocuparse en la conmemoracion de su primer centenario. Ella lo quiere hacer, pero sus mandatarios, los poderes públicos, i sobre todo el Gobierno, parecen desinteresarse. Van a despertarse en el último momento, como ante un ruido callejero, i no podrán ni discurrir con oportunidad ni disponer lo que sea adecuado i decoroso.

### Discusion de los presupuestos

El señor VALDES VALDES.—Con el propósito de hacer mas completa la discusion de los presupuestos dentro de los plazos reglamentarios, hice en dias pasados indicacion, que fué aprobada, para celebrar sesion, a mas de las acordadas, los juéves i viénes de cada semana.

Dada la forma útil en que se está haciendo esa discusion, creo que habria ventaja en continuar este estudio, que no puede ménos de redundar en provecho de la buena marcha de la administracion.

Por este motivo, me atrevo a proponer que la discusion del proyecto de lei de presupuestos, en vez de clausurarse el 15 del presente mes, se cierre el 20, esto es, que se prorrogue la discusion por una semana.

El señor REYES.—Lo que acaba de decir el señor Senador por Colchagua me estimula a usar brevemente de la palabra

en un sentido que guarda cierta consonancia con la idea de Su Señoría.

La disposicion reglamentaria que fija el 15 de noviembre como término de la discusion de la lei de presupuestos en esta Cámara, obliga, naturalmente, a aumentar las sesiones i a procurar que no deje de celebrarse ninguna de ellas, a fin de que aquella disposicion surta los saludables efectos en que se ha inspirado.

A la verdad, si hai algo que deba evitarse, es la demora de la promulgacion de la lei de presupuestos, demora que mantiene de continuo paralizada la administracion pública durante dos meses i aun mas.

Ojalá se llegara a un acuerdo tendente a dar mayor amplitud al plazo en que deben discutirse los presupuestos, i que se adopten medidas que permitan dentro de ese plazo terminar la discusion.

Con la práctica establecida en esta Cámara, segun la cual se puede reclamar de la hora en el momento mismo en que deberia empezar la sesion, sucede en ocasiones que ésta no puede tener lugar por falta de número, falta que puede proceder de circunstancias muy complejas. No es posible que se mantenga procedimiento tan riguroso que impida celebrar sesion, cuando talvez en cinco o diez minutos mas se juntaria el número necesario.

Con el propósito de evitar este mal me permito insinuar la idea de que se tome algun acuerdo en el sentido de resolver de un modo conveniente lo que se ha llamado reclamacion de la hora.

No tengo a mal que se reclame de la hora; siempre me ha parecido mal la práctica de llegar tarde, tan jeneral en nuestro pais, i por eso no reprocho que se exija puntualidad; pero en atencion a las emergencias que pueden ocurrir, que justifiquen la tardanza de algunos minutos, seria de desear, a mi juicio, que se arbitrara algun medio de conciliar la justa exigencia de los señores Senadores que reclaman, con la imposibilidad en que sus colegas se encuentran de presentarse en el minuto preciso fijado para empezar la sesion.

¿Qué temperamento podria adoptarse?

El Reglamento no ha previsto el caso pero la Comision encargada de estudiar las reformas que deben introducirse en nuestro Reglamento, bien podria indicar alguna regla de procedimiento que salve la dificultad,

Miéntras tanto, bien podria el Senado acordar que si llegada la hora de abrir la sesion, estaban presentes seis señores Senadores, o sea la mayoría del *quorum*, éstos pudieran esperar quince o veinte minutos a los demas señores Senadores necesarios para formar *quorum*.

Un procedimiento como el indicado, salvaria el mal de que se deje de celebrar una sesion porque no todos los señores Senadores han podido concurrir puntualmente a la hora indicada para abrir la sesion.

Me limito a insinuar la idea i no me atrevo a formular indicacion por no haberla meditado suficientemente i para dejar el campo espedito por si algun señor Senador propone algun procedimiento mas ventajoso.

Si algun señor Senador la propusiera, le daria con gusto mi voto, pues creo indispensable tomar alguna medida que salve este mal, miéntras la Comision a que me he referido propone algun procedimiento de carácter jeneral i permanente.

### Descanso dominical

El señor MATTE PEREZ.—He recibido una comunicacion que ruego al señor Secretario se sirva darle lectura.

El señor SECRETARIO. —Dice así:

«Honorable Senador:

Los infrascritos que suscriben a Ud. respetuosamente piden, tenga a bien interponer su influencia como Senador ante la Honorable Cámara o ante el Ministro del ramo, para que sea despachado cuanto ántes, el reglamento por el cual debe rejirse la lei de descanso dominical que hace ya tiempo fué despachada por el Honorable Congreso.

El gremio de peluqueros de Santiago, ve amenazado su reposo con la idea

de los dueños, en abrir sus establecimientos el dia indicado.

Por tanto, interpretando sus sentimientos jenerosos para nuestro gremio i esperando tenga presente nuestra peticion, somos de Ud. Attos. i SS. SS.—H. Brunett, Presidente.—Manuel J. Silva S., Secretario.—Miguel Madiña, vocal.—S. García.—Lupicinio Sanz.—Roberto Varela.—Vicente Rebolledo.—Adolfo Loyola.—Ismael Cortes.—Clemente Meneses.—Manuel Jiménez.—A. Verdugo.—Guillermo Corvalan.—Daniel 2.º Vega.—Emilio Keller.—Eduardo Levington.—Juan Barrera.—Pedro Gatica.—Francisco Olmedo.—Juan Taspia.—Enrique Rosales.—Ferdinando Mormier.—Emilio Soto.—Juan Barba.—J. Plana Cartaña.—Guillermo Horlh.—Salvador Cunill.—Santiago, 28 de octubre de 1908.»

El señor MATTE PEREZ.—Rogaria al señor Ministro del Interior me dijera en qué estado se encuentra esa lei i por qué no se ha dictado aun el reglamento a que en ella se hace referencia, porque muchos comerciantes tienen el propósito de abrir sus establecimientos los dias domingo, basándose en que como no se ha dictado el reglamento, no se puede aplicar dicha lei.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—Ya he tenido oportunidad de preguntar en el Ministerio por el estado de este asunto i se me ha dicho que pasó en informe a la Sociedad de Fomento Fabril; no sé si esta Sociedad haya evacuado su informe.

Personas muy competentes a quienes he consultado sobre esta lei, me han observado que es suficientemente reglamentaria i no necesita reglamento para su aplicacion.

Prometo al señor Senador imponerme de los informes recaidos sobre ella i estudiarla con algun detenimiento, pues no la conozco lo suficiente para resolver lo que sea del caso.

Si llegara al convencimiento de que es de suyo suficientemente reglamentaria no tendria mas que declarar



que debe cumplirse en la misma forma o detalles que contiene.

El señor MATTE PEREZ.—Doi las gracias al señor Ministro del Interior por la contestacion que se ha servido darme.

Rogaria a Su Señoría que se sirviera enviar los antecedentes relativos a la compra hecha al señor Moscoso, de una casa para la policia de Talca, a fin de tenerlos a la vista cuando se trate de la partida en que se consultan fondos para completar el pago.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—Con todo gusto pondré a disposicion del señor Senador los antecedentes solicitados.

### Agua potable de Yungai

El señor URREJOLA.—He recibido una comunicacion firmada por respetables vecinos de Yungai, en la cual se me pide que solicite del señor Ministro del Interior la pronta instalacion del servicio de agua potable en aquella ciudad.

Se hace mérito del estado por demas triste en que se encuentran los habitantes de aquella localidad por la dificultad de obtener este artículo de primera necesidad que actualmente se le lleva de lejos, a costo mui subido, i todavía de mala calidad.

Los estudios de las obras proyectadas están ya hechos i el presupuesto es relativamente reducido si se considera el bien inmenso que va a hacer a la poblacion: asciende a ciento cincuenta mil pesos moneda corriente.

Rogaria al señor Ministro del Interior se sirviera dar órdenes para que se inicie la obra en cuanto lleguen las cañerías necesarias.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—No estoi impuesto de los antecedentes de este negocio, pero prometo al señor Senador estudiarlos a fin de poder darle una contestacion en la sesion próxima.

Desde luego, puedo anticipar a Su Señoría que los fondos están agotados, de suerte que ni las obras empezadas se pueden proseguir, mientras el Congreso no

despache el proyecto de lei sobre suplemento al Ministerio de mi cargo, por la cantidad de un millon de pesos, para atender a este servicio.

### Votaciones

El señor ESCOBAR (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Se votará la indicacion formulada por el señor Senador de Colchagua.

El señor SECRETARIO.—La indicacion es para que el plazo señalado para el término de la discusion de los presupuestos se prorrogue hasta el 20 de noviembre.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Si no se exige votacion, se dara por aprobada la indicacion.

Aprobada.

### ORDEN DEL DIA

#### Tabla de fácil despacho

##### SERVICIO DE AGUA POTABLE

El señor SECRETARIO.—En la tabla de fácil despacho está el suplemento de un millon de pesos para las obras de agua potable

Dice el informe de la Comision:

Honorable Senado:

Vuestra Comision Permanente de Presupuestos ha tomado en consideracion el mensaje de S. E. el Presidente de la República en que pide un suplemento de un millon de pesos al ítem 3,753, partida 22 del presupuesto del Interior.

Este ítem, que consultaba la suma de un millon trescientos mil pesos para la continuacion de los trabajos de agua potable, se encontraba excedido, a la fecha del 13 de agosto último, en ciento veintidos mil setecientos cuarenta i siete pesos nueve centavos.

No tiene, pues, el Gobierno, los medios de hacer frente a los gastos de pro-

secucion de las obras iniciadas, de acuerdo con los presupuestos respectivos formulados para el presente año, ni dispone de recursos para el cumplimiento de compromisos contraidos.

El desembolso orijinado por las obras de agua potable ha superado a las previsiones gubernativas, por haberse atendido a satisfacer, con cargo al ítem 3753, el pago de materiales encargados al extranjero por valor de un millón doscientos veintitres mil diez francos cincuenta céntimos. A no mediar esta circunstancia, las cantidades acordadas por el Congreso habrían bastado para la ejecucion de los trabajos consultados para este año.

Debiendo actualmente subvenirse por una parte a la cancelacion de cuentas de los artículos ya recibidos i, por otra, a los gastos que demanda la continuacion de los trabajos, se hace necesario conceder el suplemento pedido i, en esta intelijencia, la Comision concluye recomendando a vuestra aprobacion el proyecto de lei, materia de este informe.

Sala de Comisiones, 28 de octubre de 1908.—Ricardo Matte Pérez.—J. Walker Martínez.—Luis A. Vergara.—I. Valdes Valdes.—Luis Devoto A.—Diego de Castro, Secretario.»

El proyecto a que alude el informe es el siguiente:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de un millón de pesos al ítem 3753, partida 22 del presupuesto del Interior.»

El señor ESCOBAR (Presidente).—En discusion jeneral i particular el artículo único del proyecto.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion, i si no se exige, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

### **Papel sellado**

El señor SECRETARIO.—El Honorable Senado acordó tratar del proyec-

to que reforma el impuesto al papel sellado, timbres i estampillas, si hubiere tiempo disponible dentro del cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho. En consecuencia, corresponde ocuparse de ese proyecto.

El señor BALMACEDA.—¿Está en discusion el proyecto que concede un suplemento para obras de agua potable?

El señor ESCOBAR (Presidente).—Ya está aprobado, señor Senador.

El señor BALMACEDA.—Si me permitiera el Honorable Senado, yo desearía hacer una pequeña pregunta al señor Ministro del Interior.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Honorable Senado, podrá hacer uso de la palabra el señor Senador por Tarapacá.

Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—Deseaba preguntar al señor Ministro si se han iniciado ya, o en qué estado se encuentran los trabajos de colocacion de nuevas cañerías de agua potable en Iquique.

En la lei de presupuestos del corriente año se consulta una suma de trescientos mil pesos....

El señor ESCOBAR (Presidente).—Me permito observar al señor Senador que en este cuarto de hora no se puede tratar de otra cosa que de los asuntos de fácil despacho. Si se reanudan los incidentes, esos asuntos quedarian relegados para otra oportunidad.

El señor BALMACEDA.—En tal caso, reservo mis observaciones para la sesion próxima.

El señor SECRETARIO.—En la sesion de 21 de octubre, último en que se trató del proyecto que reforma el impuesto al papel sellado, timbres i estampillas, se aprobó hasta el número 15 del artículo 3.º. En consecuencia, corresponde tratar desde el 16 para adelante.

El número 16 dice: «Conocimientos de buques, cada ejemplar, cincuenta centavos.»

*Se dió por aprobado.*

El señor SECRETARIO.—El número 17 dice: «Constitucion de censos, cinco

centavos por cada cien pesos del capital acensuado».

*Se dió por aprobado.*

El señor SECRETARIO.—«18. Constitucion de los derechos reales de usufructos, uso, habitacion i servidumbre activas, por la primera copia, cinco pesos».

El señor VERGARA.—Me parece indudable que debe borrarse la frase: por la primera copia, puesto que este número no puede referirse sino a la primera copia ya que las demas deben pagar, segun el artículo 27, cuarenta centavos. Ademas, puede inducir en error, de modo que con vendria suprimir esa frase.

*Se dió por aprobado.*

El señor SECRETARIO.—«19. Contratos de compra-venta o enajenacion de bienes raices, cinco centavos por cada cien pesos».

*Se dió por aprobado.*

El señor SECRETARIO.—«20. Contratos de compra-venta o enajenacion de bienes muebles, incluso las que se hagan por medio de un martillero, cinco centavos por cada cien pesos».

*Se dió por aprobado.*

El señor SECRETARIO.—«21. Contratos de arrendamiento, sobre el total de las pensiones, cinco centavos por cada cien pesos.

Si el precio no estuviere fijado en dinero, cinco pesos.»

El señor PRO SECRETARIO.—La Comision ha modificado este número desjándolo en la siguiente forma:

«21. Contrato de arrendamiento, sobre el total de las pensiones, cinco centavos por cada cien pesos.

Si el precio no estuviere fijado en dinero, la contribucion se pagará con relacion al valor de la cosa dada en arrendamiento, a razon de cinco centavos por cada mil pesos.»

El proyecto de la Cámara establecia un impuesto fijado de solo cinco pesos cuando en el contrato no se declaraba el monto de la obligacion. Con el objeto de impedir que algunos contratantes pudieran acogerse abusivamente a esta disposicion, en que la Comision establece un

impuesto mui superior para los contratos que no contengan dicha declaracion.»

El señor REYES.—¿I cómo se determinaria el valor de la cosa? ¿Por la tasacion municipal? Me parece indispensable fijarlo.

El señor VERGARA.—La observacion del honorable Senador es exacta ya, que no es posible comprobar el valor de la cosa dada en arrendamiento. De manera que me parece preferible la forma primitiva del proyecto que establece un impuesto fijo de cinco pesos i no proporcional.

El señor BESA.—En la Comision se tuvo presente que era posible burlar el propósito de la lei, i por eso se estableció el impuesto proporcional. Pero, en realidad, subsiste la dificultad espuesta por el honorable señor Reyes. Talvez podria salvarse fijando el valor en diez veces tanto como sea el total del arriendo en el año; así, por ejemplo, si se paga mil pesos de arriendo al año el valor seria de diez mil pesos.

El señor REYES.—Siempre subsistiria el inconveniente para el caso de que no hubiera precio fijado en dinero.

El señor BESA.— Reconozco que hai una omision.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Si no hai inconveniente, daré por aprobado el inciso de la Honorable Cámara de Diputados.

Aprobado.

*Los números 22, 23 i 24 fueron aprobados sin observacion.*

*Dicen así:*

«22. Contratos de sociedad, sobre el capital nominal, diez centavos por cada cien pesos;

23. Contratos de provision, sobre el monto total de los mismos, cinco centavos por cada cien pesos;

24. Contratos de fletamento, cartas de porte terrestre o recibos de especies que den las empresas particulares de transporte, veinte centavos por cada ejemplar.»

El señor SECRETARIO:

«25. Contratos de mútuo i de cuenta corriente cuyo plazo exceda de treinta

días sobre el monto del capital, cinco centavos por cien pesos.

La misma contribucion se pagará cada vez que se renueve o prorrogue espresamente el contrato.

Las obligaciones otorgadas a la vista o cuyo plazo no exceda de treinta días, pagarán la mitad del impuesto señalado en la escala anterior.»

El señor PRO-SECRETARIO.—La Comision propone que quede en la siguiente forma:

«25. Contratos de mútuo cuyo plazo exceda de treinta días i de cuenta corriente sobre el monto del capital, cinco centavos por cada cien pesos.»

La misma contribucion se pagará cada vez que se renueve o prorrogue espresamente el contrato.

Las obligaciones otorgadas a la vista o cuyo plazo no exceda de treinta días pagarán la mitad del impuesto señalado en la escala anterior.»

El inciso primero de este número en el proyecto de la Cámara de Diputados, dice: «Contratos de mútuo i de cuenta corriente cuyo plazo exceda de treinta días, sobre el monto del capital, cinco centavos por cada cien pesos.»

La modificacion introducida por la Comision consiste, pues, solamente en hacer estensivo el impuesto a todos los contratos de cuenta corriente, en razon de que seria difícil la percepcion de él ya que los contratos de este jénero no están comunmente sometidos a plazos determinados.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Si no se hace observacion, daré por aprobado el número en la forma propuesta por la Comision.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—«26. Contratos de construccion de obras materiales, sean de arrendamientos de servicios o de compra-venta, cinco centavos por cada cien pesos.»

*Se dió por aprobado.*

El señor SECRETARIO.—«27. Copias de instrumentos públicos, la primera en el papel que corresponda a la naturaleza o cuantía de la obligacion; las demas,

en papel sellado de cuarenta centavos. Las de instrumentos que den testimonios de obligaciones que no estuvieren gravadas con impuesto proporcional, se extenderán en papel de cuarenta centavos.»

El señor VERGARA.—Respecto de este número tengo que observar que, segun se desprende del contexto, la segunda parte debe referirse a que las obligaciones que no paguen impuesto de ninguna clase, o solo el proporcional, deben redactarse en papel de cuarenta centavos.

Me parece, pues, que en tal caso no debe hablarse solamente de obligaciones, i por lo tanto, propongo que esa segunda parte se redacte así: «Las de instrumentos que den testimonios *de actos* o de obligaciones, etc.»

El señor ESCOBAR (Presidente).—Si no se hace observacion, daré por aprobado el número con la modificacion propuesta por el honorable Senador de Cautin.

Aprobado en esa forma.

El señor SECRETARIO.—«28 Copias autorizadas por las oficinas públicas administrativas, cuarenta centavos.»

*Se dió por aprobado.*

El señor SECRETARIO.—«29 Cuentas o planillas de venta, cinco centavos por cada cien pesos, sin que pueda pagarse ménos de aquella cifra.»

*Se dió por aprobado.*

El señor SECRETARIO.—«30 Desistimientos, dos pesos.»

El señor VERGARA.—¿A qué se refiere la palabra desistimiento? qué acepcion tiene? Esto no figura en la lei vijente.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Ha llegado el término del cuarto de hora.

*Se pasa a la tabla ordinaria.*

### Decretos objetados

El señor SECRETARIO.—En conformidad a un acuerdo celebrado en sesiones anteriores corresponde en esta primera sesion del mes ocuparse de los

decretos observados por el Tribunal de Cuentas.

El señor SECRETARIO.—Da lectura a un informe de la Comision Permanente de Presupuestos incerto en la cuenta de la sesion de 30 de octubre del corriente, sobre dos decretos objetados por el Tribunal de Cuentas, por los que se manda terminar algunos muelles del norte de la República i se ordena hacer reparaciones en la seccion «Encomiendas postales de la oficina de correos de Santiago.

El señor ESCOBAR (Presidente).—En discusion el informe.

Ofrezco la palabra.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—He oido con mucha atencion, honorable Presidente, el informe a que acaba de dar lectura el señor Secretario, i él se refiere, a decretos que mandaban concluir algunos muelles del norte de la República, i al mismo tiempo, a ciertas reparaciones hechas en la oficina de correos, para habilitar locales en que se hace el despacho de encomiendas postales.

En cuanto a los decretos que se refieren a la construccion de tres muelles, puedo manifestar al Honorable Senado que, efectivamente, el presupuesto autorizaba estos gastos de reparacion, entendiéndose que si las obras importaban mas de mil pesos, debian hacerse por propuestas públicas.

De los antecedentes que tengo conocimiento, se desprende que estas reparaciones eran urgentes. Pero, en todo caso, la lei de presupuestos imponía la prescripcion de sujetarlas estrictamente a propuestas públicas, siempre que el gasto excediera la cantidad de mil pesos. El Tribunal de Cuentas objetó estas imputaciones, porque creia indispensable ordenar hacerlas por propuestas públicas, lo que no podia hacerse dado el carácter de urgencia de las obras i el poco monto de su costo.

De la tramitacion resulta que el Ministerio insistió manifestando que los decretos no obligaban a hacer los trabajos por administracion, ni prohibian la peticion de propuestas.

El Director de Obras Públicas está obligado reglamentariamente a pedir propuestas siempre que el valor de las obras que hayan de realizarse exceda de mil pesos.

Sin embargo, como en esta materia hai intelijencia entre el Congreso i el Ejecutivo i no puede haber en ello cuestion de amor propio, el Ejecutivo no ha tenido ningun inconveniente para regularizar la situacion i, al efecto, ha dictado un decreto con fecha 29 de octubre, decreto que paso al señor Secretario para que se sirva darle lectura.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Núm. 2,551.—Santiago, 29 de octubre de 1908.—Teniendo presente que por decretos números 1,576, 1,762 i 1,654, espedidos por el Departamento de Hacienda el 7 de julio, el 25 i el 16 del mismo mes del corriente año, respectivamente, se autoriza la inversion de cinco mil pesos para reparaciones del muelle de Arica, cuatro mil quinientos pesos para reforzamiento del malecon de Coquimbo i dos mil seiscientos noventa i ocho pesos cuarenta centavos para el muelle de Corral; i

Visto lo dispuesto en la última parte de la glosa del ítem 1476 de la partida 19 del presupuesto de Hacienda,

Decreto:

Las cantidades de cinco mil pesos, cuatro mil quinientos pesos i dos mil seiscientos noventa i ocho pesos cuarenta centavos, destinadas a las reparaciones de los muelles i malecones indicados se invertirán por licitacion pública.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT. — *Pedro N. Montenegro*.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—Como ve el Honorable Senado, no ha habido inconveniente por parte del Gobierno para regularizar la situacion en la intelijencia de que debe darse cumplimiento a esa condicion impuesta por la glosa de los ítem del presupuesto

Ante todo está respetar las condiciones impuestas por el lejislador.

El informe de Comision a que se ha dado lectura se refiere tambien a otro decreto del Ministerio del Interior que dispone que se invierta cierta suma de dinero en reparaciones en la oficina de la seccion de aduana del correo central.

Sobre esta materia el Gobierno ha dictado tambien el decreto que envió al señor Secretario, con el fin de que se sirva darle lectura.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Núm... Santiago, 31 de octubre de 1908.—Teniendo presente que por decreto de 14 de marzo último se autorizó al jefe de seccion de aduana del Correo de esta capital para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva hasta por la suma de tres mil doscientos pesos a fin de que con ella atendiera al pago de las reparaciones que fué necesario efectuar en la referida seccion en su nuevo local en el edificio del Correo de Santiago, debiendo deducirse esta cantidad del ítem 396 del presupuesto de Hacienda;

Que por oficio de 29 de mayo último el Superintendente Aduanas remitió una cuenta por mil setecientos veinticinco pesos setenta centavos por trabajos ejecutados en la seccion de aduanas del Correo de Santiago i pedia el pago de la suma señalada, comprendiéndola en la que autoriza invertir el decreto ya citado número 334 de 14 de marzo, deduciendo el gasto del ítem que el Ministerio de Hacienda creyere conveniente;

Que en vista de esta nota, se dispuso por decreto de 23 de julio último que la suma de mil setecientos veinticinco pesos setenta centavos que debia pagar se a Casasbellas se dedujera del ítem 1478 del presupuesto de Hacienda;

Que este ítem en su parte final dispone que se contrate por propuestas públicas las reparaciones cuyo valor exceda de mil pesos i no hai constancia que las hechas por Casasbellas se hayan contratado en esa forma,

Decreto:

Descárguese el ítem 1478 del presupuesto de Hacienda de los mil setecientos veinticinco pesos setenta centavos que se imputaron con arreglo al decre-

to de 14 de agosto último, i cárguese dicha suma al ítem 396 del mismo presupuesto.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómesese razon i comuníquese —MONTT. — *Pedro N. Montenegro.*»

El señor ESCOBAR (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

En votacion la proposicion formulada por la Comision en su informe.

Si no se exige votacion, daré por aprobada la conclusion a que arriba el citado informe.

Aprobada.

—El señor pro-Secretario da lectura a otro informe de la Comision Permanente de Presupuestos, inserto en la cuenta de la sesion de 30 de octubre del corriente, relativo a un decreto espedido por el Ministerio del Interior que manda pagar cierta suma de dinero para atender a la reparacion de una estufa destinada a la desinfeccion de naves en Valparaiso.

El señor ESCOBAR (Presidente).—En discusion el informe.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—De los antecedentes que acaban de leerse resulta que el decreto a que se refieren las objeciones de la Comision Permanente de Presupuestos contendria dos irregularidades, la primera de las cuales consistiria en haberse insistido en su toma de razon, siendo que no habian fondos a qué imputarlo ni en la lei de presupuestos ni en una lei especial.

La honorable Comision sostiene en su informe que el Presidente de la República no puede insistir en un decreto sino en los casos en que se trate de gastos propios de una empresa como la de los ferrocarriles del Estado, por ejemplo, i al efecto se refiere a un decreto que reglamenta las disposiciones de la lei de 1884.

He tenido ya oportunidad de manifestar al Senado que la lei del 84 dispone que no se dé curso a los decretos que excedan los respectivos ítem o partidas del presupuesto sino en los casos taxativamente contemplados en el número 4.º

de su artículo 14. Sin embargo, no puede desconocerse que esa misma lei toma en cuenta las situaciones en que puede encontrarse el Presidente de la República i que lo obliguen a insistir en la toma de razon de un decreto aun cuando no llene la única condicion prevista en el número 4.º del citado artículo.

Este procedimiento, sin duda alguna, no es regular, pero en su apoyo he invocado la práctica i mas que la práctica situaciones tan escepcionales como las que pueden producirse con motivo de gastos impuestos por razones de salubridad pública. Indudablemente, en este caso el Presidente de la República hace uso de sus facultades de insistencia aun contra las prescripciones espresas de esa lei, que no consulta los casos graves o urgentes, sino solamente los ordinarios i corrientes.

A la fecha de dictarse el decreto en cuestion, el puerto de Valparaiso estaba amagado por la peste bubónica i para combatirla era necesario comprar serum, como efectivamente se compró. ¿Puede hacerse cargos al Presidente de la República porque, al ordenar ese gasto, hizo uso de la facultad de insistencia que la lei le concede, tomando, por cierto, sobre sí la responsabilidad consiguiente?

Por lo demas, creo que la facultad de insistir no la concede la lei con el propósito de crear un derecho de que pueda hacer uso el Presidente de la República cuando lo tenga a bien; pero creo que la citada lei ha previsto el caso a que me he referido u otros análogos.

¿Podia imaginarse el Presidente de la República que en un caso de esa naturaleza i atendidas las circunstancias, habia de acusársele despues de haber cometido una infraccion a la lei por el hecho de autorizar un gasto que iba encaminado a prevenir los estragos que pudiera ocasionar una epidemia? Creo que nó, señor Presidente.

Por otra parte, puedo declarar al Senado que la situacion creada por el decreto en referencia puede decirse que está hoy regularizada, por cuanto la Cámara de Diputados ha aprobado el sá-

bado un proyecto que autoriza la inversion de doscientos mil pesos a fin de combatir las enfermedades infecciosas. Cuando se discutió ese proyecto en esa Cámara hice mencion de estos decretos que han sido objetados por el Tribunal de Cuentas, i a los cuales se refiere el informe de la Comision Permanente de Presupuestos a que se ha dado lectura. De manera que cuando este proyecto sea lei, ese decreto, unido a otros ocho o diez que en total significan un gasto de catorce mil pesos, podrán imputarse a ella. De modo que, puede decirse que el Congreso, atendidas las circunstancias, ha dado un voto de indemnidad al procedimiento del Gobierno.

Ademas, el informe agrega a continuacion que se ha incurrido en una irregularidad al imputar el gasto, nó a un ítem del presupuesto sino a una lei especial dictada hace algun tiempo, que autorizó la inversion de doscientos mil pesos para combatir las enfermedades infecciosas, puesto que no se puede imputar un gasto a una lei especial dictada para satisfacer necesidades determinadas i que no puede considerarse como suplementaria de la de presupuestos. Encuentro razon a esta tacha, pues en rigor la imputacion debió hacerse a un ítem del presupuesto. Pero hai que considerar que llegado el caso urgente de hacer este gasto i no encontrándose ningun ítem en el presupuesto para gastos de esta naturaleza, no habia otro medio de proceder, a no ser que se hubiera buscado algun ítem de imprevistos, lo que tambien me parece irregular.

El informe concluye con un proyecto que tiene por objeto regularizar la situacion creada i es la de autorizar el gasto que corresponde a ese decreto; pero, como ya lo ha oido el Senado, la Cámara de Diputados acaba de prestar su aprobacion a un proyecto del Senado, aumentando la autorizacion de setenta i cinco mil a doscientos mil pesos, proyecto que salva la dificultad, porque podria imputarse a él el decreto de pago a que me refiero.

En consecuencia, creo que en el presente caso no corresponde otra cosa que

ordenar el archivo de los antecedentes.

El señor VERGARA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Quedará Su Señoría con la palabra.

Habiendo llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

*Se suspendió la sesión.*

## SEGUNDA HORA

### Enfermedades infecciosas

El señor ESCOBAR (Presidente).—Continúa la sesión.

El señor SECRETARIO.—La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha aprobado el proyecto remitido por el Senado, que destina fondos para combatir las enfermedades infecciosas i demas gastos que se orijen por este servicio, elevando de cincuenta a doscientos mil pesos la cantidad consultada.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Rogaria al Senado que acordara tratar sobre tabla este asunto.

Se refiere a un suplemento para atender a una necesidad urgente.

Si no hai inconveniente, así se hará.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Da lectura al oficio de la Honorable Cámara de Diputados, que se publica en la cuenta de la presente sesión.

El señor ESCOBAR (Presidente).—En discusión la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pediria que se leyera el detalle de la inversión de los fondos consultados anteriormente.

El señor SECRETARIO.—Se trata de un proyecto de lei aprobado por el Senado, que consultaba la cantidad de cincuenta mil pesos; la Cámara de Diputados lo ha aumentado a doscientos mil pesos.

En el presupuesto habia una cantidad destinada a este objeto; entre los antecedentes del proyecto en discusión está el detalle de la inversión, que es mui esten-

so. Si Su Señoría desea que se le dé lectura.....

El señor WALKER MARTINEZ.—Desearia oír del señor Ministro del Interior la razón de este aumento; porque supongo que habrá sido solicitado por el Gobierno.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—Efectivamente, señor Presidente, el proyecto del Senado consultaba solo la suma de cincuenta mil pesos para atender las necesidades impuestas por las epidemias de la peste viruela i la bubónica.

Con posterioridad a la aprobación del proyecto, fué necesario autorizar a diversos intendentes i gobernadores para atender imperiosas necesidades de sus respectivas localidades, amagadas por la viruela. Estas autorizaciones se han concedido en conformidad a la lei de Régimen Interior, que establece que en casos de urgencia pueden los intendentes i gobernadores jirar hasta por dos mil pesos. Dichas autorizaciones suman dieciseis o dieciocho mil pesos.

Ademas, se ha dado curso a diversos decretos para compra de serum i para la instalación de algunas estufas Clayton en poblaciones amagadas por la epidemia. Estas autorizaciones suman veinticuatro o veinticinco mil pesos.

El que habla, cuando se discutió este proyecto en la Cámara de Diputados, indicó la conveniencia de aumentar la cantidad consultada por el Senado a ciento cincuenta mil pesos. Uno de los señores Diputados hizo presente la situación irregular en que se encuentra la ciudad de Concepción.

En Concepción no existe actualmente ningun servicio de policía de aseo, de manera que se arrojan a la calle pública todas las basuras i demas desperdicios de las casas.

Este es el motivo por qué ha hecho tantos estragos la epidemia en aquella ciudad. Por eso, tambien, se indicó que seria conveniente que el Estado auxiliara a los vecinos, que están haciendo por su propia cuenta el servicio de policía de aseo.



Tomando en consideracion estas necesidades, i previendo la posibilidad de que algun dia pueda llegar a nuestras costas el cólera, que ha aparecido ya en la costa oriental del continente, se juzgó que era una medida de prevision i de prudencia que el Ejecutivo tenga fondos disponibles para esos casos. De manera que, por estos motivos i por los que hicieron valer varios señores Diputados, la otra Cámara creyó conveniente ampliar la autorizacion hasta la suma de doscientos mil pesos.

El señor ESCOBAR (Presidente).— ¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion, i si no se exige, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

### Decretos objetados por el Tribunal de Cuentas

El señor ESCOBAR (Presidente).— Continúa la discusion del último informe de la Comision Permanente que se ha leído, relativo a los oficios del Tribunal de Cuentas.

Puede hacer uso de la palabra el señor Senador por Cautin.

El señor VERGARA.—Debo tomar nota, señor Presidente, de que en concepto del señor Ministro del Interior se conforman con nuestras disposiciones legales las dos objeciones que se hacen en el informe de la Comision. Su Señoría no ha podido ménos que reconocer que son exactas las observaciones de la Comision, pero ha hecho presente que, no obstante los términos de la lei de 1884, no seria posible atar enteramente las manos del Ejecutivo, privándole de atender necesidades del servicio público, en casos especiales i extraordinarios, excediéndose de los ítem o partidas del presupuesto. Todavía, cree el señor Ministro que esta facultad está implícitamente otorgada por la lei de 1884, por cuanto esta lei permite que el Presidente de la República insista en los decretos que el Tribunal de Cuentas haya tachado de ilegales.

La lei de 1884 no se ha referido, ni ha podido referirse, a las observaciones que haga el Tribunal de Cuentas a los decretos expedidos por el Ejecutivo, por cuanto ese Tribunal fué creado por lei de 20 de enero de 1888. La lei de 1884 autorizaba al Director del Tesoro para suspender el registro de los decretos de pagos que estimara ilegales, salvo que el Presidente de la República insistiera en ordenarlo.

El Tribunal de Cuentas tiene facultades mas amplias que el Director del Tesoro. En conformidad al artículo 5.º de la lei del año 1888, está autorizado, o mas propiamente dicho, tiene el deber de representar todo decreto que estime ilegal, sea o no sea un decreto de pago; de manera que la facultad de insistencia que esta misma lei confiere al Ejecutivo, no importa el derecho o autorizacion que el señor Ministro del Interior cree encontrar en ella.

Hai muchos decretos que no importan una orden de pago, que la Corte de Cuentas objeta, i que el Ejecutivo, sin embargo, con una apreciacion diversa de la que ha servido a ese Tribunal para objetarlos, insiste en que se les dé curso.

Recuerde que durante el tiempo que serví el Ministerio de Relaciones Exteriores, se dictó un decreto mandando pagar cierta suma de dinero por útiles de escritorio i de dibujo pedidos por la Inspeccion de Tierras i Colonizacion.

El Tribunal de Cuentas objetó ese decreto porque consideró que existiendo una oficina especial encargada de adquirir i proporcionar útiles de escritorio, no estaban facultados ya los Ministerios para pagarlos por separado. Sin embargo, el Tribunal no tomó en cuenta que esa oficina estaba encargada sólo de hacer la distribucion de papel, sobres, plumas, etc., en las diversas oficinas públicas, i no encargada de adquirir los útiles especiales que requiere la oficina de ingenieros. En consecuencia, el Ministerio dando las razones de su insistencia, manifestando que esos útiles no eran adquiridos por la oficina especial a que se

refería el Tribunal, juzgó necesario insistir.

De modo que pueden haber muchos decretos que no importen un exceso de las partidas del presupuesto, i en que haya, sin embargo, diversidad de apreciación entre el Tribunal de Cuentas i el Ejecutivo, i respecto de los cuales haya verdadera justicia en insistir.

Por lo demas, es indudable que una buena administracion, en casos excepcionales i estraordinarios, debe atender las necesidades del servicio público, asumiendo la responsabilidad, ya que ese es su deber primordial; pero creo que no es correcto ejercitar esta facultad en cualquiera circunstancia. Por eso es que el honorable Senador por Santiago, señor Walker, ha hecho presente el peligro de que este derecho, este deber, mas propiamente dicho, que pesa sobre el Ejecutivo en circunstancias excepcionales i anormales, se haya jeneralizado de una manera tal, que se ha hecho un procedimiento normal i ordinario.

Mui léjos del ánimo de la Comision ha estado el formular cargos contra el Ministerio: ella se ha limitado a cumplir lisa i llanamente con su deber. Si la lei impone al Tribunal de Cuentas la obligacion de enviar al Congreso los antecedentes de todo decreto objetado como ilegal, se subentiende que el Senado debe pronunciarse sobre las representaciones que haga aquel Tribunal. De manera que la Comision, al examinar esos antecedentes, ha procedido cumpliendo únicamente con su deber, sin que la anime el propósito de formular cargos contra nadie.

La prueba de que ése ha sido el espíritu de la Comision, está en el proyecto de lei con que termina su informe. En ese proyecto se aprueban los gastos hechos, por estimarlos necesarios; si su propósito hubiera sido formular cargos, es indudable que otra habria sido la conclusion.

Lamento que haya pasado por el ánimo del señor Ministro la idea siquiera de que los miembros de la Comision Permanente de Presupuestos hayan sido guia-

dos en este caso por otro móvil que el cumplimiento mas estricto de sus deberes.

Respecto de la última observacion del señor Ministro del Interior, talvez Su Señoría no prestó atencion a la lectura del informe, de manera que ha podido ser inducido a error. Cree Su Señoría que se habria obrado incorrectamente imputando el gasto a la lei de 20 de agosto del año pasado. Nó, señor Presidente. El señor Ministro del Interior estaba autorizado para imputar este gasto en agosto de este año a la lei de agosto del año pasado, en virtud del inciso 1.º del artículo 13 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

Pero la observacion de la Comision no es ésa, es otra. El decreto de insistencia se funda en el número 4.º del artículo 14 de la lei del 84, que autoriza en determinados casos el excederse sobre los ítem o partidas del presupuesto. Aquí no se trata de exceder ítem o partidas del presupuesto, sino de exceder gastos autorizados por lei especial, caso que no está contemplado por la referida lei del 84.

Si se conceden por una lei especial cincuenta mil pesos para un servicio determinado, no se puede, una vez agotada esa suma, exceder el crédito otorgado por dicha lei, aun cuando concorra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre, por cuanto ese artículo 14 solo permite exceder los ítem o partidas del presupuesto.

Agotados los fondos cuyo gasto ha autorizado una lei especial, i exijiendo las necesidades del servicio un mayor gasto, la lei no presenta otra solucion que la de que el Gobierno ocurra nuevamente al Congreso, como lo ha hecho el señor Ministro del Interior, en demanda de nuevos fondos.

En el caso actual, nos encontramos con que la Cámara de Diputados ha prestado su aprobacion a un proyecto de lei que permite al Gobierno regularizar esta situacion, i por consiguiente, el proyecto de lei de la Comision es innue-

cesario i no tiene el Senado para qué pronunciarse sobre él.

El señor FIGUEROA (Ministro de Interior).—Debo hacerme cargo de algunas observaciones del honorable Senador por Cautin.

Me parece innecesario repetir que el Gobierno concurre en absoluto en el deseo manifestado por la Comision Permanente de Presupuestos, de que debe regularizarse en cuanto sea posible el servicio de los presupuestos de gastos públicos. No se ha tenido en este debate ningun propósito de hostilidad o desconfianza al Ministerio, de modo que no es de estrañar que el Gobierno haya querido concurrir con la Comision en buscar los medios de evitar en lo posible que se excedan los ítem del presupuesto.

Yo no he hecho distincion alguna entre los diversos decretos objetados por el Tribunal de Cuentas, pero es indudable que si se trata de tachas deducidas por este Tribunal a decretos propiamente ilegales o contrarios a disposiciones espresas i terminantes de la lei de presupuestos, cabe una clase de observaciones; i otra clase de observaciones pueden merecer los decretos mandados registrar en exceso simplemente de las autorizaciones del presupuesto.

Me parece que ninguno de los señores Senadores ni el Gobierno mismo pisan en terreno firme al tratarse de estas observaciones o tachas puestas por el Tribunal de Cuentas a los decretos de S. E. el Presidente de la República. Hasta ahora no se ha precisado bien el alcance de esta funcion que desempeña el Senado con relacion a los decretos objetados. En rigor, se me ocurre a mí que debe haber alguna sancion diferente cuando se trata de decretos propiamente ilegales, i cuando se trata de decretos que solo podrian llamarse irregulares, como son aquellos que exceden los ítem variables del presupuesto.

¿Qué sancion puede haber en casos de esta naturaleza, qué responsabilidad cabria al Gobierno? La responsabilidad es absolutamente política? ¿Es de carácter

civil, penal o criminal? Todo esto se halla en la penumbra.

Desde luego, si se quisiera hacer efectiva la responsabilidad política, parece que no corresponde al Senado ocuparse o prevenir, como lo está haciendo actualmente, el conocimiento de estas tachas u observaciones del Tribunal de Cuentas a los decretos ilegales.

Si hubiera de hacerse efectiva la responsabilidad civil de los actos de un Gobierno que hiciera un uso injustificado de esta facultad de dictar decretos sobre fondos nacionales no autorizados, seria la Cámara de Diputados la que debiera prevenir i pronunciarse, por cuanto corresponde despues al Senado hacer efectiva la responsabilidad penal a que diera lugar esta clase de actos.

Por lo que hace a los decretos que llamo irregulares, i que no pueden considerarse abiertamente ilegales, creo que la responsabilidad del Gobierno es aun menor, pues estos decretos corresponden a necesidades imperiosas, que mas bien habria responsabilidad para el Ejecutivo en no dictarlos, absteniéndose de prevenir graves daños, por mostrarse ante todo respetuoso de las disposiciones de la lei del 84.

Yo querria que este debate tuviera un resultado práctico, que sirviera para reglamentar esta situacion, que veo poco definida.

Esta misma conclusion a que arriba la Comision revela, como lo ha dicho el honorable Senador de Cautin, que no hai el propósito de hacer efectiva ninguna responsabilidad política, de confianza o desconfianza, tratándose de actos que se han realizado cuando estos puestos eran ocupados por otras personas. En realidad, no se trata de hacer efectiva ninguna responsabilidad política, civil ni penal.

La Comision Permanente de Presupuestos, con el mejor espíritu, propone un proyecto de indemnidad, que nadie ha pedido, porque no se ha creido necesario pedirlo.

Por eso, señor Presidente, tomando en consideracion las diversas ideas manifes-

tadas en esta discusión, yo insistiría en rogar a los miembros de la Comisión que presentaran un proyecto que reglamentara el procedimiento que debiera seguirse con motivo de los decretos tachados de ilegales o irregulares por el Tribunal de Cuentas. Francamente, siento que no haya dicho algo sobre este punto, a pesar de que tuve oportunidad de manifestarle la conveniencia de provocar una resolución de carácter jeneral.

Como he dicho, pueden presentarse muchas ocasiones en que los Ministros, léjos de hacerse reos de un cargo por no haber respetado escrupulosamente la ley de 1884, pueden aparecer descuidando necesidades imperiosas, de las cuales se podrían orijinar gravísimos perjuicios para los intereses públicos. Concluyo rogando nuevamente a la Honorable Comisión que estudie la manera de reglamentar la forma práctica en que el Senado pueda pronunciarse, en lo sucesivo, sobre las tachas deducidas por el Tribunal de Cuentas.

El señor VERGARA.— La Comisión Permanente de Presupuestos ha creído que su labor no se limitaba esclusivamente a presentar un informe al Honorable Senado, respecto de los decretos reparados por el Tribunal de Cuentas. Comprende que ha llegado el momento de buscar, nó el procedimiento que deba seguirse cuando el Tribunal de Cuentas hace esos reparos, como lo indica el señor Ministro, sino un procedimiento que tienda a evitar que el Tribunal de Cuentas tenga que hacer esos reparos.

Para llegar al estudio completo de esta cuestión, la Comisión necesita imponerse de los diferentes aspectos en que haya sido presentada, a fin de proponer todas las medidas que salven estas dificultades.

Actualmente se ocupa de estudiar los decretos ohjetados, i de ver en qué consisten las objeciones. Una vez que haya estudiado por completo este negocio, que tenga conocimiento cabal de las cuestiones producidas, habrá llegado el momento que presente al Senado un proyecto dirijido a evitar, en lo posible, que el

Tribunal de Cuentas se vea en la necesidad de hacer esos reparos.

Hoy se dice que se ha expedido un decreto que excede una partida del presupuesto, por cuanto ya se ha presentado al Congreso Nacional un suplemento a dicha partida. Esto puede ser una determinante del decreto de insistencia, indudablemente; pero yo pregunto ¿basta con presentar al Congreso un proyecto de suplemento?

Si se ha notado una necesidad de carácter urgente, que es menester remediar, i para la cual no dispone el Gobierno de los fondos necesarios ¿no es natural que no se limite a enviar el proyecto de suplemento, sino que tambien haga presente al Congreso esa necesidad, que inste a las Cámaras Legislativas a aprobar el gasto que solicita? I si a pesar de las gestiones que haya hecho para que el proyecto de suplemento se despache, el Congreso no las atiende, i aquella necesidad urgente persiste, me parece, señor Presidente, que ante esa actitud del Parlamento, el Gobierno estaria facultado para adoptar medidas de salvacion pública, aun haciendo caso omiso de algunas prescripciones legales. En tal caso, la responsabilidad no caería sobre el Gobierno que arbitrarse medidas semejantes.

No quiero entrar a averiguar cuál pudiera ser esa responsabilidad; no es éste el momento en que deba plantearse esta cuestión, porque, como el honorable Ministro del Interior lo ha expresado, se nota hoy el mejor espíritu para proceder en armonía, buscando una solución a estas dificultades, a fin de evitarlas en lo sucesivo. De modo que, a mi juicio, lo mas oportuno sería que la Comisión Permanente de Presupuestos, una vez que se impusiera de todos los detalles de esta cuestión, formulara el respectivo proyecto de ley.

Juzgo conveniente tambien, que el Congreso, comprendiendo los deberes que le corresponden, cumpla con ellos en la oportunidad debida, a fin de evitar los perjuicios a que el señor Ministro se refirió, i que ocasiona la demora, inconsolable a veces, en el despacho de los

suplementos. Habria que buscar algun modo para que el Congreso se pronuncie, en cualquier sentido que sea, pero sin demora excesiva, sobre las solicitudes que el Gobierno le haga para obtener los fondos que necesite. Pero, al mismo tiempo, hai que reglamentar la lei del año 1884, con el objeto de evitar en lo posible, como decia, que el Tribunal de Cuentas se vea en la necesidad de hacer uso de las facultades que esa lei le confiere.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—Veo, honorable Presidente, que estamos en completo acuerdo con el honorable Senador por Cautin, acerca de la conveniencia de reglamentar estas situaciones poniéndolas, naturalmente, en relacion con los medios preventivos ideados por la lei que creó el Tribunal de Cuentas, para evitar los decretos irregulares o ilegales.

Me atreveria a agregar una consideracion mas, para que la tuviera presente la honorable Comision encargada de informar a la Cámara sobre esas disposiciones.

El señor Senador se ha ocupado tan solo de los medios preventivos que entraña la lei tantas veces citada del año 1884; pero no ha tomado en consideracion los medios represivos, o sea, la sancion que tendrian las faltas o irregularidades cometidas en contravencion a esa lei.

Yo, francamente, cuando oia la lectura del informe de la Comision Permanente de Presupuestos, sentia no encontrar algo sobre este último punto. La Comision, en efecto, lo único que ha hecho es llenar la funcion que nuestras instituciones encomiendan a las Cámaras Legislativas, de pronunciarse sobre las cuentas de la administracion pública, que el Gobierno debe presentarles.

El proyecto de lei propuesto en el informe no obedece a otra idea. Al ménos, a mí me parece indudable que al presentar al Senado esa solucion, no se ha hecho otra cosa que ejercer la facultad de pronunciarse sobre las inversiones verificadas en un ramo del servicio público. La Comision se ha puesto en el caso de apro-

bar la cuenta, o de declarar de abono tal o cual suma decretada ilegal o irregularmente, pero con causa suficientemente justificada.

Yo rogaria a la Honorable Comision que, a la vez de ocuparse de los medios preventivos, se ocupara tambien de los medios represivos, i que diga si su aplicacion se reserva para el exámen jeneral de las cuentas de inversion, o si se anticipa el pronunciamiento, como ahora lo ha hecho.

El señor PUGA BORNE.—Yo procuraré contribuir al estudio de esta interesante cuestion en el mismo terreno en que se han colocado el honorable Senador por Cautin i el señor Ministro d Interior, esto es, examinándola en un sentido puramente teórico, desligada en absoluto de todo carácter político o ministerial.

El señor Senador por Cautin ha manifestado que la Comision Permanente de Presupuestos ha resuelto retirar el proyecto de lei que proponia como conclusion del último informe de que se ha dado cuenta. Ese proyecto establecia que se diera por aprobado cierto gasto, de ménos de dos mil pesos, creo, hecho fuera de presupuesto, en el servicio de combatir las enfermedades infecciosas, i objetado por el Tribunal de Cuentas.

No deseo ocuparme de ese proyecto, que ya no existe, por haber sido retirado, sino llamar la atencion de la Cámara hácia una duda que me sujere el procedimiento de dictar leyes parciales de aprobacion de los gastos públicos.

El artículo 27 de la Constitución, que determina las atribuciones esclusivas del Congreso Nacional, consigna como la primera de ellas la de «aprobar o reprobear anualmente la cuenta de la inversion de los fondos destinados para los gastos de la administracion pública que debe presentar el Gobierno».

Yo entiendo que la lei de aprobacion de la cuenta de los gastos públicos debe ser una, i que debe dictarse anualmente: entiendo que en un solo acto debe el Congreso pronunciarse sobre las cuentas que el Gobierno le presenta sobre los gastos

del año anterior. De modo que temo que no sea constitucional estar aprobando gastos parcialmente.

Fuera de esta infraccion del principio constitucional, diviso todavía otro inconveniente en esta clase de aprobaciones parciales.

¿Qué sucedería, por ejemplo, si al presentarse a fines de año la cuenta de inversion, hubiese en ella diversas pequeñas partidas que ya hubieran sido aprobadas?

Tendría que eliminarlas el Presidente de la República de la cuenta jeneral de inversion, i no sería posible saber con facilidad el monto de los gastos hechos durante el año.

Aunque ya se ha dado por retirado el proyecto de lei, me parece preciso expresar que no veo qué congruencia tenga la aprobacion del proyecto de lei que acaba de mandarnos con modificaciones la Cámara de Diputados, i que tiene por objeto autorizar al Presidente de la República para gastar la suma de doscientos mil pesos en combatir las epidemias, con este decreto de agosto que fué objetado por el Tribunal de Cuentas. No comprendo cómo podría imputarse a una lei dictada en noviembre un gasto hecho en agosto anterior. Eso me parece que envuelve una imposibilidad material absoluta.

Ademas, para el caso en que la Comision crea que deben someterse a la aprobacion del Congreso proyectos de lei aprobatorios de decretos objetados por el Tribunal de Cuentas, deseo hacer presente que si adoptamos este sistema estableceremos una desigualdad, hasta cierto punto irritante, entre los proyectos que sean sometidos a la aprobacion del Congreso i aquellos que no alcancen a serlo.

No tenemos sino una sesion al mes destinada a tratar estos informes, de manera que solo dispondremos de dos o tres sesiones, a saber, una en diciembre, otra en enero, i difícilmente, otra en febrero. Creo que hai trescientos decretos, en números redondos, sobre los cuales tendríamos que pronunciarnos. ¿Es posible que vaya el Honorable Senado a estudiarlos

i a pronunciarse sobre ellos en dos o tres sesiones?

Creo que ello no es posible; de manera que solo van a ser aprobados diez, veinte o treinta decretos, i a quedar sin aprobacion doscientos i tantos.

¿En qué situacion quedan los autores de esos decretos que no alcancen a ser aprobados? Quedarán como con una espada suspendida indefinidamente sobre ellos. Si se dejara pasar en silencio todos esos decretos, la situacion sería tolerable, sería a lo ménos de igualdad para todos; pero aprobar unos, i no pronunciarse sobre los otros, no me parece que sea aceptable; i a ese resultado conduciría esto de estar proponiendo proyectos de lei aprobatorios de decretos objetados. Como he dicho en otra ocasion, el Congreso i el Senado cumplen con el propósito de la lei, haciéndose cargo solamente de aquellos decretos que se consideren merecedores de reprobacion.

He oido con mucha atencion todo cuanto se ha dicho en las diversas sesiones en que se ha ocupado la Cámara de este asunto, de este sistema de la insistencias que es un mal a juicio de todos, a juicio del Gobierno i del Congreso.

Cuando yo he hablado para explicar o excusar lo que sucede, no he querido hacer una defensa personal de los que han firmado tal o cual decreto, ni del sistema mismo, sino sólo exhibir este sistema tal como es, i probar que es un mal necesario, mientras no se dicte una reforma de la lei vijente.

Parece que ha quedado bien establecido por los señores Senadores que han tomado parte en este debate, que en casos extraordinarios es necesario dictar, excediendo los presupuestos, estos decretos de pago, aunque sean incorrectos o ilegales; i siendo esto así ¿por qué no buscar el medio de reglamentar el procedimiento que debe seguirse en tales casos, a fin de que esos decretos quepan dentro de la mas perfecta legalidad?

Por otra parte, para evitar la frecuencia de estos casos extraordinarios hai que estudiar mui bien el proyecto de presupuestos, lo que es difícil entre nosotros.

Recuerdo que en el presupuesto de Inglaterra en un año que fué de dos mil quinientos millones de francos, el exceso de lo gastado sobre él, no pasó de ochocientos mil francos. Nosotros en un presupuesto de doscientos millones de pesos necesitamos suplementos por valor de veinte millones, lo que equivale a un diez por ciento sobre el cálculo hecho; sin contar con que dejamos muchas partidas del presupuesto sin invertir, cosa que es también irregular.

Disminuiría mucho el número de decretos ilegales si las Cámaras se pronunciaran pronto sobre los suplementos que solicita el Gobierno. A este respecto la Comisión de Presupuestos podría proponer un proyecto de ley. Me parece que podría fijarse un plazo, por ejemplo de quince o veinte días, para que el Congreso se pronunciara aceptando o rechazando los suplementos que solicite el Gobierno. Así los Ministros podrían esperar la decisión del Congreso.

Otra medida legal que convendría adoptar i que parece que es la que cuenta con mas jeneral aceptación, sería la de exigir la firma de todos los Ministros para insistir en los decretos tachados por el Tribunal de Cuentas. La resolución tomada por seis hombres de responsabilidad i versados en la administración, me parece que sería justificada i que habría de merecer despues la aprobación del Congreso.

Recuerdo por vía de ejemplo un caso en que es necesaria la insistencia del Gobierno en decretos de pago fuera del presupuesto, i en que es necesaria no solo por la fuerza de las cosas, sino también por virtud de una ley; caso en que el Presidente de la República debe insistir en un decreto de pago, aunque se exceda con el gasto un ítem del presupuesto.

Del caso a que aludo se deduce que no solo el Presidente de la República i los Ministros de Estado, sino aun los Intendentes i Gobernadores están autorizados por la ley para hacer gastos fuera de presupuesto.

En efecto, el artículo 21 de la ley de Régimen Interior, hablando de los debe

res i atribuciones de los Gobernadores, dice en su número 14 que una de esas atribuciones es: «Jirar contra las Tesorerías nacionales hasta por la suma de dos mil pesos, en casos extraordinarios, graves i urgentes, como ataque exterior, conmoción interna, inundaciones, incendio u otro en que no pueda retardarse el gasto sin grave daño, dando inmediata cuenta al Presidente de la República para la aprobación del gasto.

Si el Presidente de la República no presta su aprobación, el Gobernador deberá restituir dentro del segundo día la suma percibida o invertida».

Yo deduzco de esto que el Presidente de la República está obligado en tales casos a dar decretos fuera de presupuesto, i está igualmente obligado a ordenar que el Tribunal de Cuentas tome razón de tales decretos, cuando los objete.

Si el Gobierno, por un voto del Congreso, o por un compromiso moral que quiera contraer, resuelve abstenerse en absoluto de decretar estas insistencias ¿qué sucederá cuando llegue un caso de los contemplados en el artículo citado de la ley de Régimen Interior? Supongamos una inundación, un terremoto, una epidemia, un puente cortado que impida en absoluto el tráfico ¿Cómo remediar estos males? El Gobernador sabe que el Presidente de la República no jirará en exceso sobre lo consultado en los presupuestos; sabe también que si el jefe del Estado no aprueba el gasto, deberá restituir la cantidad que invierta, dentro del segundo día. En esta situación, no se harán los gastos, no se ejercitará esta facultad, que es salvadora.

Estoy seguro que habrá muchos casos análogos a éste, que no conozco, en que se necesite insistir en gastos que no han sido previstos en los presupuestos. No hacer estos gastos sería un grave mal para el Estado, un defecto capital de la administración. Para evitar estos daños, conviene encontrar un camino, provocar un acuerdo entre el Congreso i el Presidente de la República, para que estas inversiones fuera de presupuesto puedan hacerse legalmente.

En resúmen i para terminar, repito, señor Presidente, que desearia que la Comision prestara atencion a los inconvenientes que presenta esto de estar proponiendo proyectos de lei para la aprobacion de gastos ya hechos, derivados de decretos ya consumados.

Ademas, rogaria a la Comision que no dejara pasar el año sin proponer una reforma de la lei del 84 i del Reglamento del Senado, que permita que estas insistencias se encuadren en la legalidad; que aseguren la mas exacta confeccion de los presupuestos i que hagan mas espedito el despacho de los suplementos.

El señor LAZCANO.—Como miembro de la Comision Permanente de Presupuestos, me veo en el caso de decir unas pocas palabras sobre este interesante asunto.

Yo estimo, como todos los señores Senadores que han espresado sus opiniones acerca de esta materia, que ella no puede ser cuestion política; debe hacerse su estudio con ánimo tranquilo, ya que el Congreso i el Gobierno están interesados en buscar un modo de salvar estas dificultades e incorrecciones. En consecuencia, las opiniones que se emitan aquí, con cualquier término que se hagan, con cualquiera frase o espresion con que se manifiesten, no pueden significar sino el propósito de buscar remedio a este mal; i, en ningun caso, el propósito político de atacar a los hombres que firmaron esos decretos.

Yo estoi en completo desacuerdo con mi distinguido amigo el honorable Senador por Nuble. Su Señoría ha dicho que éste es un mal necesario; yo creo que nó, señor Presidente. Si se estudia la causa de este mal, se verá que tiene remedio, que no es un mal necesario. Puede haber casos, como el citado por el honorable Senador por Nuble, en que sea necesario adoptar alguna medida anormal i estrordinaria; puede haber casos escepcionales en que el Presidente de la República o las autoridades que lo representan en las provincias o departamentos se vean en la necesidad imprescindible de hacer un gasto fuera de presupuesto;

en tales casos, el Congreso encontraria, sin duda, que el gasto ha debido hacerse, i con toda rapidez dictaria la lei que autorizara al Presidente de la República para normalizar la situacion, para regularizar el procedimiento observado.

Pero esos casos, como aquel a que se ha referido el honorable Senador por Nuble, son la escepcion. Dentro de lo corriente i ordinario, yo repito que el mal que se ha señalado tiene una causa de todos conocida, mui fácil de corregir.

A mi juicio, el orijen principal de este mal se encuentra en la forma incorrecta i descuidada del proyecto de presupuestos que envia el Gobierno al Congreso.

Todos sabemos que las necesidades de la Nacion varian radicalmente de un año para otro; pues bien, a pesar de eso, el proyecto de presupuestos enviado por el Gobierno el año pasado se habia copiado servilmente, a la letra, del presupuesto de 1907. Esto lo supo la Comision Mista, i en esta Cámara se dijo lo mismo, sin contradiccion alguna.

Por eso es que no se consultan todas las necesidades de la nacion, de modo que al aplicarse la lei de presupuestos en el curso del año, saltan a la vista sus defectos; es esa la verdadera causa de los decretos que ha de objetar el Tribunal de Cuentas.

De manera que el mal de que nos ocupamos no es un mal necesario, como decia mi distinguido amigo, nó; es un mal que se puede evitar mui fácilmente; para ello bastaria con que el Gobierno se preocupara de hacer los presupuestos en una forma mejor estudiada. Si ántes de enviarlos al Congreso consultara en los meses anteriores a junio a los diversos jefes de los servicios que forman la administracion pública, acerca de las necesidades de cada una de sus dependencias, la lei resultaria mucho mas completa que ahora; i en rarísimos casos se veria obligado el Gobierno a hacer un gasto que no estuviera consultado en ella.

Al recibirse los presupuestos del año actual en la Comision Mista, i por la forma en que venian, se dijo que no habian sido hechos por el M.istro, ni por los



jefes de los diversos Ministerios, i se agregó una espresion dura, pero merecida: que talvez eran los porteros los que se habian encargado de la formacion de los presupuestos.

Recuerdo que el Ministerio que se organizó en junio del año pasado, presidido por nuestro distinguido colega, el señor Vergara, tuvo que darse un trabajo pesadísimo,—de que todos podemos dar testimonio,—en reorganizar, en formar de nuevo, casi, los presupuestos, pero con la premura a que estaba obligado a proceder, para que la Comision Mista i el Congreso tuvieran oportuno conocimiento de ellos; Su Señoría trabajó entónces con actividad infatigable, pero sin haber tenido tiempo para hacer un estudio de

Llamo, pues, la atencion del Honorable Senado, i especialmente del señor Ministro del Interior, sobre este punto, i estoi cierto de que Su Señoría, reconociendo la verdad del hecho que he recordado, imputará a él los daños considerables que se han orijinado, como lo prueba el número tan crecidísimo de decretos ilegales que durante este último tiempo han llegado al exámen del Congreso.

El señor ESCOBAR (Presidente.)—Habiendo llegado el término de la hora, se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

ANTONIO ORREGO BÁRROS  
Redactor.

